

Seguido

Por D. Enrique Stuber con
D. Juan José Moreira sobre
unas vetas de metal Ferrufinca
en la Hacienda de Valdivia

Juez

Los Ss del Tribunal de Minería

Geribano
Serrano

TM-RE 3

CA: 57

Doc: 115

Fs: 109 (+ 2 en estelas)

Señor Duxello

Cumpliendo con ocular el informe que se oident
en la anterior providencia debernos decir que el
Amparo concedido a D. Lorenzo Solari de
Minas de Cobre situada en el distrito de
Suñavas Adole de las Nulidades siguientes
1.ª no especifica en su reunion de amparo las
tenetes individuales y distinguidas del citio,
Cerro y Veta, cuya adjudicacion pretende
no no acompañan los Carteles que han
debe ser fijados en los lugares mas publi-
cos del lugar con lo que contraviene
el art. 4.º tit. 6.º de las Ordenanzas del
Reyno y por consiguiente crea esta Di-
putacion que el interesado debe presentarse
nuevamente en esta Direccion.



1.

Señor Juan de S. Instancia

Enrique Silber, vecino de esta capital, de profesión comerciante, ante V. S. con arreglo á derecho me presenta y digo: que á inmediaciones de esta capital y en la Hacienda llamada 'Valdivia' y sus alrededores he descubiertos unas vetas de metales ferrosos, su rumbo Este á Oeste.

Habiendo determinado trabajarlas y explotárlas me he asociado á los Señores Rogue de la Haza, Antonio Baso, Minor K. Meigg, Lisandro Prieto Manués de la Fuente, Juan S. Meigg, J. A. Sherman y Guillermo A. Gilley, todos vecinos de esta capital.

A nombre mio y de mis representados socios, deseo en forma las mineras indicadas y para adquirir la posesión de ellas ofrezco cumplir los requisitos que previene el art. 4.º título 6.º de las ordenanzas de Minería, y á me-

rito de este suplico a V. S. se dignen
ampararme en tres pertenencias par
tes y para cada uno de mis socios
arbitros mencionados como de subidos
en error nuevo y veta descubierta,
previa la publicacion de las arsas
respectivos en este Capital

Para ello
N. S. S. pido se dignen acceder a mi solicitud

Justicia 8 8.

Lucas Dagay

Lucas Dagay

Lima Setiembre veintidos de
mil ochocientos setenta y cinco

Por presentado en la fecha, se ampa
a Don Enrique Huber y demas in
vidas que se expresan en el present
recursos, en las vetas de metal ferru
ginosas que han descubiertas a ins
dianones de esta Capital y en la h
cienda llamada Valdivieso, y en las
tres pertenencias continuas e interrump
das que a cada uno de los socios les cor
ponde; entendiendose este amparo
provisoriamente: fíjense los res



tuvo edicto en el lugar de costumbre
y avisos en el periodo de por el termino
no legal; y tornere razon, y hagase
saber

Fernandino
[Signature]

[Signature]

En la misma fecha hice saber el
auto anterior a Don Enrique Stuber
enterado firmo doy fe
Enrique Stuber *[Signature]*

Equivalente hice otro como la an-
terior a Don Juan Galleigg enterado
firmo doy fe
Juan Galleigg *[Signature]*

Este contenido hice otro a Don Ma-
nuel de la Puente enterado firmo
doy fe
Man. de la Puente *[Signature]*

Por mismo hice otra notificacion co-
lo que antecede a Don Guillermo de
Valley enterado firmo doy fe
Guillermo Valley *[Signature]*

Equivalente hice otro a Don J. H.
Sherman enterado firmo doy fe
J. H. Sherman *[Signature]*

En seguida hice otra notificacion a don
Roque Heron suador *[Signature]*
R. del Heron

segunda parte de la confesion al Sr
Coronel Don Antonio Pardo y de
Antonio Pardo

[Signature]

En seguida me llama a don Juan
Pardo y me dice Siempre
Andrés Pardo

En seguida me llama a don Enrique
Haben y me dice Siempre
Juan Rufin

[Faint signature]



3

El Juez de 1.ª Inst.

Juan José Moreyra, dueño de
unas vetas situadas en el cerro de
San Bartolomé, ante V.S. comparece
á derecho, digo: Que há llegado á mi
noticia que Don Enrique Stuber,
titulado descubridor de unas ve-
tas que segun afirma existen en
la Hacienda llamada Valdivia, pe-
ro que en realidad son las mismas
que poseo en el caprichado cerro de
San Bartolomé, ha ocurrido á V.S.
pidiendo amparo de esas vetas, am-
paro que V.S. le há concedido con
el carácter de provisional.

Como no es cierto el descu-
brimiento que Stuber pretende
haber hecho, como las vetas de que
ha solicitado y obtenido amparo se
hallan en el cerro de mi propie-
dad, me veo en la necesidad
de ocurrir á V.S. con los datos que
acreditan mi derecho, para que
por su mérito, se sirva V.S.

1
suspender los efectos del arrendamiento
referido.

La mina de que se trata
perteneció a Don Manuel de
Zárategui, quien la vendió, en el año
de 1772, a Don Pablo Matute
y Garay, de quien la hubo su sobrino
Don Francisco Moreyra y
Matute, sus padres, el que, a su
vez, la transmitió a sus herederos.
Debo advertir, que con Don Jo-
se Sieve, aprovechando de la cir-
cunstancia de haberse suspendido tem-
poralmente el trabajo en la mina
con motivo de un pleito que el
propietario tuvo que sostener con
Don Simon Bivarago, solicito y ob-
tuvo sorpresivamente arrendar de
dicha mina, vendiéndola en
seguida a la Religion de la Obediencia
narrante. Mas esta Religion
cediendo a la evidente justicia que
asistia a sus pirado padre, re-
nunció sus derechos por escritura
publica, quedando desde enton-



est en pacifica posesion de su pro-
terencia

Estos hechos se hallan plenamente
de comprobados por los titulos que
acompano y que se comprueban:
1.º de un expediente en f.º 36, se-
guido por mi padre, Don Fran-
cisco Moreyra y Matute, con
Donodoro Nieves, en el que a p-
ta la escritura que comprue-
ba su derecho: 2.º otro expedien-
te en f.º 16, en el que se halla
la posesion conferida a Nieves
con perfecta determinacion
de los limites comprendidos
en esa posesion: 3.º testimo-
nio en f.º 2 del convenio celebrado por
mi padre con la Religion de
la Purisima, reconociendo
esta los derechos de aquel.

Afirmo Stuber en su so-
licitud, que las vetas que dice
haber descubierto, existen en la
hacienda de Valdivieso y sus inme-
diaciones, pero el hecho es que el

pretendido descubrirlo. No se impuso
a trabajar dentro de sus pertenencias,
la cual está separada de dicho
fundo, por ser como verá V.S., leyendo
el testimonio de la posesión
que obra a f. 9. del segundo de los
citados expedientes, al principio
de él se encuentran estas palabras
relativas a las vetas, comprendidas
en la posesión: "distintas de la propiedad que
se tiene en sus cercanías los
Sr. P. Padres Agustinos, el Doctor
Don José María Galdiano
por lo respectivo a la Chacra
Catera que llamaron de Valdivia
p. V.S."

Del mismo testimonio
del escrito que corre inserto a
f. 2.º, consta que el Doctor Galdiano
se desistió de la oposición
que hizo a la solicitud en que
Nieves pidió testimonio ^{del campo} de las
vetas de que se trata, expresando
lo en el desistimiento que se



la perjuración dicha solicitada.

Otro pues, plenamente probado que no es exacto que las vitas en cuestión estén (estén) en la Hacienda de Valdivia. Stuber ha pedido amparo en pertenencia ajena, suponiendo un descubrimiento que no existe, y por consiguiente el amparo no debe subsistir. O tanto.

S. S. S. Suplico que habiendo por presentados los adjuntos títulos que ad effectum videri presento y que V. S. mandará devolverme, le ruego que sea el objeto de su presentación, se sirva suspender los efectos del amparo referido, por vía de justicia.

Otro si digo: Que como para que esta oposición se sustancie, es preciso que se agregue al escrito de amparo en que recae el provido de V. S., se ha de firmar V. S. mandando que Stuber edite el referido escrito. Justicia.

Otro si digo: Que no debiendo innovarse

nada durante el litigio, se ser-
virá V. P. mandar que se no-
figure a Studer suspenso de
trabajos que ha iniciado des-
de de los límites del riesgo
temerario. Es justicia. Lima
Diciembre 3 de 1875.

P. Arangoza Juan J. Moraga

Lima Diciembre siete de mil
ochocientos setenta y cinco

Otra parte a la Diputación de Minería

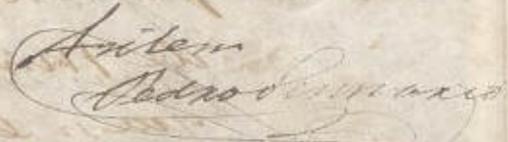




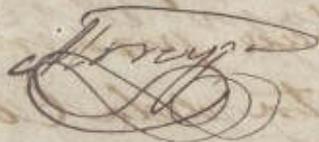
Lima Diciembre diez de mil
ochocientos setenta y cinco

Por precedido con los expedientes que se
acompañan, citese a las partes a conciliar
por el Luna trece del presente a las doce
de la tarde

P. Boelaira



En otro de este día se sabe el dictamen
de la Diputación de Minería por el Sr. Boelaira





Sección de otra sus funciones. En
este caso se firmó por el Sr. Boelaira





En



Lima 9. Diciembre tres de mil ochocientos
 setenta y cinco, y en cumplimiento
 del mandado en auto de diez del presente
 comparecieron en este Tribunal de la
 causa Don Juan Jose Moreira como
 dueño de unas vetas de metal Ferruginas
 situadas en el cerro de San Bartolome
 y de la otra Don Enrique Staber por si y
 convecos de los Señores Roque de los
 Heros, Antonio Barr Henrique Meiggs
 y otros, y con el objeto de practicar el com-
 parando de Oficiario, en su consecuencia
 se procedio a dar cuenta del sumo pre-
 sentado por el Señor Don Juan Jose
 Moreira, e impueto de debate Don
 Enrique Staber expuso, que no reconoce
 pertenencia en Don Juan Jose Moreira por
 estar en trabajo la veta denunciada
 fundandose para ello en las ordenanzas
 de Mineria. El Señor Moreira expuso
 que en el Edicto que habia tenido en oca
 abandonada por haber permitido como
 poseedor de ella trace por un mes de tres
 meses al contratista de la Calle de
 San Carlos la extraccion de este mineral
 para pavimentar esa Calle y aparte de
 los titulos de propiedad que ha poseido
 y donde se encuentra perfectamente

destinado en propiedad y no habiendo
avvenimiento entre los interesados, sedes
por concluido el Auto confirmando traslado
del recurso del tenor Don Juan Touche
aerá don Enrique Steber y firmo
con los Señores Sacres y los interese
por doze

Camara de Justicia de Mexico

Juan Ferrer

Enrique Steber

Juan Ferrer



D. del Tribunal de Minería

D. Juan José Morúa en los autos con D. Sr. Juan José Morúa sobre pretendida posesión de las canteras de San Bartolomé, Dijo: que apesar del primer apremio, no ha cumplido la parte con traída, con devolver los de la materia; por cuyo motivo, pido contra el responsable de los autos el apremio de Carcel que corresponde pasando V.S. la nota de estilo para su cumplimiento.

Al efecto.

V.S. Suplico, que en virtud de ser este el 2.º apremio, se sirva proveer y mandar como solicito, y es de fecha Lima Diciembre 23 de 1825.

Juan J. Morúa

La que me en el dia bajo apremio biniente de deferirle a lo que en parte solicito

N.º 11103



8

Señores Diputados del Tribunal
de Minería

Enrrique Siles & Cia el
expediente seguido sobre denuncia de
una mina descubierta por nosotros en el
Cerro de Valdivieso, sin entistar al trasla-
do que N. S. C. ha dignado enjuiciar del
escrito presentado por D. Juan José Mo-
reira digo: Que para entistar con acierto
á dicho traslado necesita tener á la vista los
títulos en que dice el Sr. Moreira está
apoyado su propiedad, pues se hace difi-
cil creer que en la antigüedad se haya
hecho aprecio de una sustancia reciente-
mente descubierta.

Por tanto

1^{ny} S. Suplicamos se dignen mandar que el
Sr. Moreira deposite en poder del
actuante los títulos á que se refieren
para imprimirlos en el oficio de su con-
tado y adquirir los datos necesarios para
entistar el traslado pendiente. Justicia D.
Lima Diciembre 24 de 1875.

Enrrique Siles

Diciembre venidero de mil
ochocientos ochenta y cinco

Notifiquese a Don Juan Jose Moseira
entregue al Actuario los titulos que
esta parte se refiere e instruido de
ello cumpla con responder el tras
lado pendiente verificandolo dentro
de Segundo dia

Alm. 07

Agua

Sevilla

En el mes de mayo del año que
anterior a don Juan Jose Moseira fu
me docto

Alm. 07

Sevilla

Sevilla mes de mayo del año que
otra notificación a don Enrique
Slaber fin de don J. Sevilla

En un momento



9

Por Preid^{to} del Tral de Minería
Juan José Moreyra, en autos con
D. Enrique Stuber y Ca^{ra} se una
mina situada en el Cerro de San
Bartolome, digo. Que con fha
28 de Diciembre ultimo ordenó
ese Tral. que yo exhibiere los
títulos solicitados, de contrario,
y que Stuber, instruido de ello,
cumpliere con contestar el traslado
dentro de 2.^o día. Con fha 29
del mismo mes yo cumpli con
hacer la exhibición de dichos
títulos, que desde entonces han esta
do á disposición de Stuber; mas
como á pesar de esto y de estar
venido con exero el termino le
gal, la contraria no ha cum
plido con contestar el traslado
pendiente, le acuso 2.^a rebeldia,
á efecto de que en contuma
cia suya se se por abus
to dicho trámite y reprovada

à resolver lo conveniente
sobre la aparicion que tengo
formulada.

Por tanto

Me suplico, que teniendo por
acusada esta La rebeldia re-
sirma prouee y mandar como
deso pedido. Jurada Lima
Enero 3. de 1876

Juan G. Borja

Lima Enero tres de mil ochos
Uenta Setenta y seis

Por Acusada esta rebeldia notifiquese a don
Enrique Stubor conple con diligencia de
tráido verificandolo en el dia bofo aper-
miento de parare la respectiva nota al Ser-
yndente de Potencia

Munio
76

Antes
D. José Sembrino

Munio



Señores Diputados de Mercurio de esta Prov^a

Don Enrique Ituber de este Comercio ante U^{ds} pareros, y digo: Que con esta fecha se me ha hecho saber un auto á solicitud de Don Juan José Moreira para que conteste en el día el traslado pendiente bajo de aprehivimiento de pasaporte nota á la Policía.

No tendrén embarazo para cumplir con lo mandado por U^{ds}; pero no habiendo podido instruirme de los títulos presentados por el expresado Señor Moreira por no habermeido fuér el constituyente al oficio del actuario (para) para instruirme de ellos á mérit de mis muchas ocupaciones, me ves en el caso forzoso é indispensable de pedir se me dé por el actuario copia certificada de los títulos presentados por el Señor Moreira. y sin que entre tanto me corra término ni pare perjuicio — Por tanto et U^{ds}. pido y suplico se sirvan proveer

y mandas como solicito just
ficio eto Lima Enero cup
tos de 1875

Enrique Tute et

Dona Ines como de nul
Omnibus Selentis y reis

Dee el certificado que se
pexora citacion

16 de Mayo
75

Ante
Dono Domingo
Lima

In fe de Ines me sabed ante ante
con don Enrique Tute firmo de Ines
el que se manda dar f. Domingo

Ine queda tu otro no fue autorizado
Juan de la Cruz firmo Domingo

Copias

perteneccientes

al Sr. Dn.

Enrique Stubbe



- Numero -
- Cuarenta y seis -

Venta de unas Canteras
de Cal y piedra y Mortereria
situadas en el Cerro conocido por
"San Bartolome". - Don Feodorov
Nieves como denunciante al Padre
Procurador Francisco Espinosa a
nombre de su Religion y en la can-
tidad de quinientos pesos. -

Cuya compra se hizo en seis
de Febrero de mil ochocientos
diez y seis a dicho Señor Espi-
nosa - consta de fogos quince -

Eseritos
fogos 1.^o 7
Señores del Real Tri-
bunal general de Mine-
ria. - Don Feodorov Nieves



natural de esta Capital en
la mejor forma que en lu-
gar halla en derecho pare-
ce ante V. S. y digo: Que a
este Real Tribunal general
denuncié el descubrimiento



de unas Minas de Cal en
el Cerro conocido por el de
"San Bartolomé" en estos
suburvios: asi mismo demun-
icé por despobladas otras Mi-
nas á mayor distancia de
dicho Cerro: sobre las pri-
meras me contradijeron
fundadamente el trabajo
Don José María Galdia-
no; pero en las des pobla-
das no ha salido persona
alguna á la disputa sin
embargo de haberse fijado
al efecto los cartiles de
telo, en cuyo término ni
posteriormente ha salido
persona alguna diciendo
derecho á ellas por lo que
me he mantenido qui-
eto y pacíficamente triaba-
jandolas = El Registro ori-
ginal que se me dió por



Usia de juras y otras Minas
 como en la instancia segun
 da con el expresado Don José
 Maria Galdiano cuyo expe-
 diente se halla traspapelado;
 pero como en la Secretarias
 de este Real Tribunal gene-
 ral existe el mismo denun-
 cia segun lo dispone la Orde-
 nanza, no tratanda yo por
 ahora de seguir el juicio
 sobre las Minas descubier-
 tas, sino únicamente titu-
 lar la posesion en que estoy
 sin disputa de las despobla-
 das. Por tanto. El Usia
 pido y suplico se sirva man-
 dar que el presente Escri-
 bano Secretario me dé á con-
 tinuacion de este escrito un
 testimonio autorizado del de-
 nuncio de las referidas Mi-
 nas despobladas y en su se-

quien me certifique no
haber ocurrido disputa so-
bre ellas, sin embargo de
los Edictos fijados al efec-
to - pido justicia etc. etc. etc.
Teodoro Nieves = Auto = Lo
Ma y Octubre diez y siete
de mil ochocientos quin-
ce. = El presente Secretario
de á esta parte el testimo-
nio y certificacion que se
pide con citacion á Don
José Maria Galdiano = Lu-
roy = Palavicini = Lopez = An-
dres Calero = Citacion =

En diez y nueve de dicho
mes y año cité al Doctor
Don José Maria Galdia-
no, en su persona doy fé =
Manuel Mançilla Recep-

Conte de ^{tor} = Escrito = El Doctor
Galdiano } Don José Maria Galdiano
como mas haya lugar en



derecho ante Usenoria pareyes, y
 digo: que me ha citado para la
 dación de un testimonio que
 pide mi exmayordomo Tes-
 dorero Vieves de un registro
 de Minas de Cal que di-
 ce que en años pasados des-
 cubrió y denunció a este Pae-
 al Tribunal. En su recurso
 refiere haber seguido conmi-
 go un expediente sobre este
 asunto y que hallandose
 trasapelado ocurre al libro
 respectivo para titular su
 posesión. Según en miem
 relato se manifiesta el im-
 pedimento legal que ocurre
 para acceder a su solicitud,
 por que sin que se exhiba
 el expediente no puede
 constar el actual estado
 de ese negocio. De lo contra-
 rio nadaxerá mas fácil a

la sombra de algun tiempo
que eludir los derechos con
la confucion de expediente
y talvez conseguir de ese
modo el hacer validos y
subsistentes titulos que en
juicio contradictorio se ha
bieren declarado insubsiste
tes = Sea de esto lo que fu
se, lo positivo es que contra
el estado litigioso del asunto
y sin que se acompañen
á dichos registros testimonios
y de las providencias que
causen ejecutoria no pue
den producir efecto algu
no en derechos. Esigiera
mandado generalmente
que todos testimonios se
dejan íntegros y no disminuyan
por evitar las sorpresas que
acostumbra hacer los hombres
de mala fe, y no debien



dose dudar que a la integri-
 dad del testimonio que se
 pide pertenece al expediente
 que se dice traspapelado se
 ha de servir Usia mandar
 que en el interin no se exhiba
 por este interogado no se le
 dé testimonio alguno y que
 en su virtud y segun su estado
 se libe la providencia que
 correspondu en justicia. Por-
 tanto = El Usia pido y su-
 plio que habiendome por
 apuerto a la dacion de dicho
 testimonio se sirva mandar
 que Vices haga su diligen-
 cia sobre el expediente y con
 su virtud resolver lo que corres-
 pondu en justicia etcetera =
 José Maria Caldiaro = De-
 creto = Lima y Octubre vein-
 te de mil ochocientos quin-
 ce = Trarleds = Unu publicad

Escrito Cabero - Leitores del Real
del Tribunal general de
Mineria - Don Teodoro
Vieira, en el expediente pro-
mouido sobre que se le dé
un testimonio del descubi-
erto de unas Minas de Ca-
que hizo por despublado
en este Tribunal general en
unión de otras que descu-
bró á las que se afuso el
Doctor Don José María Ga-
diano y lo demás deduci-
do, digo: Que el expresado
Doctor Don José María, ha
contradicho la dación de di-
chos testimonios sin embar-
go de que no sollicitó ha-
cerse de él en cuanto á las
Minas á que se hizo y fue-
ra sino en lo respectivo á las
despubladas de que está en
posesión de sus labores, sin



15.

que por ahora alguna alguna
me halla inquietado, pero
como insiste el Doctor Gal-
diano, en su oposicion para
que se conozca su inferticia
conviene á mi derecho que
para responder al trasta-
do que se me há comu-
nicado el presente Escri-
bano Secretario ponga á
la vista el citado expedi-
ente y en caso de hallarse
fuera del oficio y que (se-
gun há llegado hoy á mi
noticia), lo tiene el mismo
Doctor Galdiano se le noti-
fique lo escrito en el acto ba-
jo de apercibimiento que no
haciendolo se le declarará
por infesta su contradiccion
y asi mismo será exifido
en el modo que haya lu-
gar para su entrega y al

efecto = A Usia pido y suplico
se se sirva mandar como
pleos pedidos en justicia et
sotera = Feodoros Vienes. =

Auto. Lima Octubre veintitres
de mil ochocientos quince

Agreguere al expediente que
se cita y en el caso de hallar
se fuera del oficio saque
con apremio a la parte ó lu
gar donde estubiera y fecho

Escrito traigame = Dos rubricas = Calles. El

Doctor Don José Maria
Caldiano en el expediente

formado por Feodoros Vienes
sobre la dacion de un tes

timonio ante Usia parez

co, y digo: Que asentando

por Vienes que en solicitud

se dirige solamente a las

canteras despubladas que

ha estado trabafando y

que estan estas en la par



he del camino real lo que
 desis expresar en su primer
 recurso por cuyo defecto so-
 lamente he formalizado mi
 contradiccion y esclareciendo
 se esta oscuridad con su ulti-
 mo recurso desisto de la
 contradiccion formada por
 mi y convergo en que se le
 de el testimonio con arreglo
 a su ultiimo pedimento. En
 cuyos terminos = A Usenoria
 pido y suplico se sirva man-
 dar se le de a Nieves el tes-
 timonio que pide en los ter-
 minos expresados que asi es
 de justicia et cetera = Jose Ma-
 rta Caldiaro = Lima Octu-
 bre veintiseis de mil ochos-
 cientos quince = Por desis-
 tido, desale a la otra parte
 el testimonio pedido = Qui-
 soy = Polavieja = Real confian-



denuncia? ya = Andres Calero = Demun-
cia Mirra de Cal = Hoy
lunes veinte de Abril
de mil ochocientos doce
como a horas de las once
del dia se presento el es-
crito siguiente = Señores
del Real Tribunal de
Mineria = Don Leonardo
Nieves vecinos de esta ciu-
dad como me se proceda
en derecho ante Vra. digni-
dad que dedicado al consue-
niente de metales y en el
Cerro que titulan San Pa-
tolome, encontre dos veta-
nas virgen y otra despo-
blada, de tiempos inmem-
orial, ambas de Col, la pri-
mera con el nombre de No-
stra Señora del Milagro
y la segunda de los Colores
distantes de las propiedades



des que mantienen en su
 circunvia los Reverendos
 Padres Agustinos y Don
 José Maria Galdiano si-
 tuadas en el camino que
 corre por el pueblo de Late
 y como quien que es un
 refuto asequible para las
 habitaciones deses concurrir
 o proveer con las sacas ne-
 cesarias @cuantas conducen
 al lavores poniendo el ma-
 yor conato en que se verifi-
 quen con las mejores calida-
 des que puedan desear los
 facultativos; pero no pudien-
 do entrar á su diaccio sin
 las licencias de artib = Por
 tanto = El Usca suplico, que
 habiendo por demostrado las
 dos piedras que tengo ante
 eipadas á este Ministerio se
 digre dispensarme la gra-



en que solicito a fin de
que sin ningun obstaculo
o embarazo pueda pasar
a llenar el proyecto que
des representado median-
te las circunstancias de
estar segregados de aque-
llos linderos pues asi es con-
forme a la Real Ordenanza
y de justicias que pido y ju-
Auto. ro en forma = Lado Viejo. Le-
ma y Abril veintinueve de
Mil ochocientos doce = Por
presentado en la pieza de
Real que acompaña conced-
se a esta parte el permiso
correspondiente para que
pueda poner el trabajo re-
pectivo en la veta virgen
en la depoblada asombro-
cal situadas en el sitio
que designa, con la calida-
de que luego que haya

Madrid y Octubre treinta de mil
ochocientos quince = Andres
Escrito = Calero = Señores del Real
al Tribunal General de
Mineria = Don Teodoro
Vieira en el expediente obrante
en este Real Tribunal Gen
ral sobre el denuncia de unas
minas de Cal situadas
en el Cerro nombrado "San
Bartolome" de estos sur
burios y lo demas deduc
do, digo: que la beta que
denunció por descubrimien
to se halla tetigiosa con
el Doctor Don José María
Galdiano; pero las que de
nunció por descubiertas no
se me han contradicho por
persona alguna y las estoy
trabajando hace el espacio
de dos años; y aunque en
esta clase de Minerales



no hay joya de Ordenanza co-
 mo en los de plata y oro por
 ser distintos labores con todo
 tenga abiertas vetas à una
 cuadro de distancia en diver-
 sas labores y pare que no se
 me perjudique, en mis inte-
 reses, y se me defienda en toda
 su extencion que debo gozar
 por la Real voluntad expli-
 canda en nuestros Codigos de
 Mineria y en el modo y for-
 ma que en él se previene y
 se es comodo al Minero sien-
 dome à mi util segun mi
 labor haciendo frente al
 camino real. Por tanto y
 exhibiendo testimonio de di-
 chos denuncias por el que
 hayas conutar no haberse
 contradicho el denuncia de
 sus Orinas de poblados = Et
 Usensoris pido y suplico lo



haya por exhibido, y por lo
que de él resulta se sirva
conferirme posesion de di-
chas Minas indicandolas
y alindandolas con arreglo
a Ordenanza, y como lle-
gado que asi es de justi-
cia en de su acreditado celo =

Auto. Tercero Viernes = Lima a
Noviembre seis de mil o-
cientos quince = Por pre-
sentado con el testimonio
que se acompaña y por lo
que de él resulta, dese de
esta parte la posesion de
la Mina que denuncia
por despoblada en el Cerro
que se expresa, y en que
no há tenido contradicci-
on alguna en su diligen-
cia verificada el perito
practico de Mineria @
Don José Cheuza con



arreglo á Ordenanza y con esta
 cion de los colindantes = Quiroz
 Polanco = Fe. Confianza = An-
 dres Calero. = En Lima y No-
 viembre diez de mil ochocien-
 tos quince = En virtud del au-
 to que precede y para lo que
 en él se manda cite al Doc-
 tor Don José Maria Galdiano
 en su persona de que doy fe =
 Dili^a José Cubero = Receptor = Doy
 fe: que habiendo solicitado
 al Señor Don Simon Tava-
 go tres veces en distintos di-
 as y horas, no encontrandolos
 en su casa morada que se le
 reconoce á Su Señoría, le de-
 je la esquelita de estilo trasla-
 dandole en ella el auto que
 antecede la que le entregué
 á una sierra suya. Y para
 que conste ponga la presen-
 te en Lima y Noviembre quin-



ce de mil ochocientos quin-
ce - Pedro Cabrera - Recepto-
ro - Lima y Noviembre
veinte de mil ochocien-
tos quinze. En orden del
ante que antecede y para
lo que en él se ordena cito
al Señor Don Francisco Ma-
seira y Matute en la mis-
ma persona de su tenorio
de que doy fe - José Cabrera

Escrit. Receptor = Manuel
de Suarez }
a f b - } Suarez en nombre del
Señor Brigadier de los
Reales Ejercitos Don Simón
Pérez de la Orden de
Santiago en la mejor for-
ma de derecho pareciere an-
te V. Sr., y digo: que de or-
den de este Real Tribu-
nal se ha mandado des-
puesin à Don Teodoro Vi-
res de una Mina de Cal



que denuncia por despojo
 da sin expresar la situa-
 cion ni el Censo en que está
 con arreglo á Ordenanza y
 situacion de los colindante.
 Esta providencia inserta en
 una esquila firmada por el
 Receptor Cabrera se há defen-
 do en caso del Señor mi par-
 te acaso por colindante con
 un fundo la hacienda de la
 Sotera Aguintina; y siendo ne-
 cesario reconocer el expediente que
 ha dado merito á la pose-
 sion para que el Señor mi
 parte se instruya de cual-
 quiera perjuicio que le
 pudiera resultar. = Por tan-
 to. = El Usensorio pido y su-
 plis se sirva mandar se me
 entregue dicho expediente por
 el termino ordinario y bajo
 de mi consentimiento, en justo



cinco y treinta = Manuel Suarez
Escrito en Lima y Noviembre
diez y seis de mil ochocien-
to y quince = Estreguen-
se por el termino ordina-
rio y bap de conocimiento
hallandose en estado = Los
subricos de los Señores que
Escrito es = Calles = Manuel
Suarez á nombre del Se-
ñor Brigadier Don Simon
Parayo en el expediente
promovido por Don Pedro
de Vives sobre la posesion
de una Finca Calera con
los demas puntos dignos
que habiendole solicita-
do y mandandome entre-
gar á virtud de la cita-
cion hecha al Señor en
parte como dueño del fu-
do limite de la Calera
de Agurtema y por consiguiente



no se advierte por ahora que
 la posesion librada perju-
 dica al Señor Don Simon.
 En cuyo virtud reservandose
 para el acto de la diligen-
 cia que habia de interve-
 nir = Por tanto = A Usens
 sea pido y suplico que habi-
 endo por devuelto el espedi-
 ente sujeta materia se sirva
 providencias en curso baf
 la esunciada protesta en jus-
 ticia etcetera = Manuel Cha-
 rez = Lima y Diciembre dos
 de mil ochocientos quince =
 En atencion a lo que se ex-
 pone por la parte del Señor
 Brigadier Don Simon Pava-
 go citele para el dia en que
 se verifiquen las medidas man-
 dadas dar a Don Pedro Vie-
 nes de la Mina de Cal su-
 jeta materia = Cos subricas

Auto.

Cabero - En Lima y Dieci-
seis de mil ochocientos
quince - Si el Secretario
citó para lo que se mandó
al Señor Brigadier de los
Reales Ejércitos Don Simón
Pizarro de que certifique -

Delegación
con de des-
tinde y
posesion

Cabero - En la ciudad de
los Reyes del Perú en trece
de Diciembre de mil ochocientos
quince, pasamos a
cerro nombrado San Bar-
tolomé situado á corta
distancia fuera de la p
tada de esta Capital como
cida por el sobrenombre de
los Padres Beatermitas
y caminos de Lata á efecto
de dar cumplimiento á
la posesion mandada por
los Señores del Tribunal
de Minería en auto de
15 de Noviembre del corrie



te año y reiterada por dicho Tribunal en dos del presente mes y año de esta fecha despues de practicadas las citaciones a partes como constan del expediente: se congozaron con el presente Escrivano Secretario Don José Benito Perite nombrado, el Señor Brigadier de los Reales Ejércitos Don Simon Pizarro como interesado mas inmediato al denunciado y el suplicante Don Teodoro Wieries quienes á su presencia discutieron los derechos de sus pertenencias y se arrojaron y conformaron en los términos siguientes. Se dio principio al derlinde de las dos vetas de Cal que en su propio curso tiene denunciadas Don Teodoro Wieries, con el nombre



de las adyacencias de Nuestra Señora del Milagro y de Calones por la punta del Cerro que está al frente de dicha portada cuya línea de división en su latitud por la cúspide ó cima de dicho cerro con el rumbo de E. 1/4 N. E. y finaliza dicha longitud en el vertice del triangulo que forma la entrada ó camino de la Calera de Valdivia ó por el camino de Lata: donde aparece una piedra clavada como signo de lindero y latitud que forma en cuadrilongo en toda la falda de dicho Cerro que mira al rumbo Sur en que linda con la chacra nombrada



Mansanilla, en cuyo ter-
 mino el dicho perito pro-
 cedio por ante mi á dar po-
 sesion al referido Don Teo-
 doros Vienes, á nombre de su
 Magestad de la calera des-
 lindada y sin perjuicio
 de terceros que mejor dere-
 cho tengan, y en señal de
 ella tiro piedras diciendo,
 posesion, posesion posesion,
 con lo que quedo concluido
 este acto y lo firmaron de
 que certifico = José de una =
 Perito Fractas = por el Real
 General = Teodoro Vienes =
 Simon Navajo = Andres
 Escribanos de Calera = Escribanos v. = En
 la Ciudad de los Re-
 yes del Peru en treinta
 y cinco de Enero de mil
 ochocientos diez y seis;
 ante mi el Escribano,

[Handwritten flourish or signature]

Escribanos de Calera = Escribanos v. = En
 7-9-

tertigo, fravéis Don Leo-
doño Vives, vecinos de esta
ciudad á quien doy fé
conozco, y disp: que por
cuanto en veinte de Abril
de mil ochocientos doce
se presentó al Real Tri-
bunal de Minería denun-
ciando que, en el Cerro de
"San Bartolomé" habia
encontrado dos vetas de Ca-
una virgen y otra de poble-
da, la primera con el nom-
bre de Nuestra Señora de
Mitaga, y la segunda de
los Colores, distantes de
las propiedades que man-
tienen en su cercanía los
Reverendos Padres Aguirre
nos y el Doctor Don José
María Galdiano por lo
superficios á la Chacra
y Calera que llamamos



Valdiviaso situadas en el
 camino que corre para el
 pueblo de Late, solicitan
 de se le diere permiso pa-
 ra el trabajo de dichas ve-
 stas y por ante de veinti-
 unos del mismo mes y
 año, se le concedió por di-
 cho Superior Tribunal,
 y por en escrito de fejas
 en el expediente que si-
 guis con el citado Doctor
 Don José María Galdiano,
 y el Señor Brigadier de
 los Reales Ejercitos Don
 Simón Ravago del orden
 de Santiago, como dueño
 y procedor de la Chacra y
 Calera que llaman del
 Agutens en seis de No-
 viembre del año proximo
 pasado de mil ochocien-
 tos quince en que pidió

se le diese posesion de di-
chas Minas, se mandó
asi con situacion de los co-
sindantes, en cuya virtud
el dicho Señor Brigade-
r se presentó en diez y
seis de Noviembre del
citado año, pidiendo se
le entregare el expedien-
te quien en día de Diciembre
del mismo año con-
vino en que se le diese
posesion de la Mina ca-
lifa sujeta á no perju-
dicarle, en cuya virtud
se mandó se citare pa-
ra el día en que se veri-
fiquen las medidas man-
dadas dar al dicho Don
Pedro de la Mina de
cal sujeta materia; y
no habiendo habido por
parte del Señor Don José



Maria Cالدians aprision
 alguna sin antes allana
 mientos sin embargo de la
 contradiccion que hizo en
 veinte de Octubre de di-
 chos años, segun el escrito
 que aparece en testimo-
 nio del que se le dió tras
 ludo á Viernes, por el que
 presento en veintiseis de Oc-
 tubre del mismo año se
 tubo por desistido de di-
 cha contradiccion mandan-
 do se le diese á dicho Vie-
 nes el testimonio pedido
 reduciendo al registro de Mi-
 nas de Cal que en años pa-
 sados desembris y desunies
 en dichos Corros, en cuya vir-
 tud en tres de Diciembre
 del referido año pasado apa-
 reció de la diligencia de
 derlinde y posesion siguiente



Posesion = En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Diciembre de mil ochocientos quince pasamos al caso nombrado "San Bartolomé" situado a corta distancia fuera de la portada de este Capitel conocido con el sobrenombre de los Padres Beltramez y carmines de Late a efecto de dar cumplimiento a la posesion mandada por los Señores del Tribunal de Mineria en auto de seis de Noviembre del corriente año, y seiteada por dicho Tribunal en dos del presente mes y año de la fecha después de practicadas las citaciones de partes como consta del expediente, se con-



que con el presente Esci-
 bano Secretario Don José
 Ventura preito nombrado, el
 Señor Brigadier de los Rea-
 les Ejercitos Don Simon Carva-
 jo como interezado mas in-
 mediato al denunciis, y el
 suplicante Don Leodors Nie-
 ves, quienes á mi presencia
 discutieron los derechos de
 sus pertenencias y se avinie-
 ron y conformaron en los
 terminos siguientes "Se dió
 principio al declin de
 las dos octas de Cal que
 un proprio Cerro tiene de-
 nunciadas con Leodors Nie-
 ves con el nombre de las
 adyacencias de Nuestra Se-
 ñora del Milagro y de Do-
 lores por la punta del Ce-
 rro, que está al frente de
 dicho portada cuya linea de



división en su latitud se
que por la cúspide ó cima
de dicho cerro con el rum
bo de este cuarte Noroeste
y finaliza dicha longitud
en el vertice del triángu
lo que forma la entrada
ó camino de la Calera de
Valdivia ó con el camino
de Lata donde aparece
una piedra clavada com
signo de lindero y la la
titud que forma su cre
ditalongo en toda la falda
de dicho cerro, que mira
al rumbo Sur en que lin
da con la chacra nom
brada Manzanilla, en
cuyo termino procedis
el dicho Ferito por ante
mi á dar posesion al
referido Don Teodoro Vie
nes á nombre de su Ma

P



gertad de la Cámara declinada y sin perjuicio de terceros que mejor derecho tengan y en señal de ello tiro pedras diciendo, posesion, posesion, posesion con lo que quedo concluido este acto, y lo firmaron de que es testificis = José eteum Perito practico por el Real Tribunal = Simón Parango = Leonardo Vienes = Andrés Calero Secretario = Asi parece de su original que devolvi al cito Rodrigo Reverendo Padre En cuya conformidad el expresado Don Leonardo Vienes no teniendo preferencias como tribunas las dichas minas sus dió en venta real á la Religión de la Buena muerte y en su nombre al Reverendo Padre Francisco

Esperanza Procurador Ge-
neral de ella en precio
de quinientos pesos
que en moneda corrien-
te y de contado que se ha
pagado por todo el Res-
tao. de los dichos que se
dio por contento y entre-
gado á su satisfaccion,
y se renuncie las leyes de
la mon. numerata preu-
nia y entrega su pue-
lo y términos, siendo este
el valor de ambas mi-
nas Calixas según el ju-
stiprecio que se les ha da-
do, renunciando ambos
el mas ó menor valor
que tengan para no pe-
dir en ningún tiempo
el vendedor mas precio
ni el comprador rebu-
jo según el artículo do



en del título once de la Or-
 denanza por que el des-
 cubrimiento hecho en am-
 bos Minas de las piedras
 calizas es superficial y
 están en el az de la tierra
 ignorando como ignoran
 ambos otorgantes si pue-
 dan faltar, y se desistió
 el dicho vendedor del dere-
 cho, acción, propiedad y de-
 rrogo que á dichas dos
 Minas tiene ad-
 quirido, y lo cedió renun-
 ció y traspasó en el dicho
 Padre, y su Religión para
 que las posean como suyas
 propias y dispongan de
 ellas lo que les pareciere,
 pues en señal de posesión
 se las tiene entregadas, y
 se obligo á la evicción se-
 guridad y saneamiento

de esta venta pues no
están afectas á persona
alguna por empeño
ni hipoteca. Y en cuya
firmeza y cumplimiento
to obligo sus bienes ha-
bidos y por haber con
poderes y sumision al
Real Tribunal de Mi-
seria bajo la cláusula
quarentigim en forma
Y estando presente á es-
ta escritura yo el Reve-
rendo Padre á nombre
de mi Religión otorgo
que ha acepto en mi
favor como en ella se
contiene y me doy por
entregado de ambas cosas
dadas y declaro que
los derechos de esta es-
critura y plebato se han
pagado por mitad y lo



firmaron los otorgantes si
 endo testigos Don Cecilia
 Gomez, Don José Gonzá-
 les y Don Pedro Lobaton
 Antemio - José Valenque-
 ra, Escribano de su Ma-
 gertad - Coniendase es-
 te traslado con su origi-
 nal que pasó ante
 mí y se halla en mi
 registro de Escrituras
 publicas, sin error y
 verdades corregidas y con-
 certadas á que me remi-
 to y en fe de ello lo sig-
 no y firmo en la ciu-
 dad de los Reyes del
 Perú en seis de Febre-
 ro del presente de
 mil ochocientos diez
 y seis entregandole al
 Reverendo Padre Pro-
 curador de dicha Reli-

[Handwritten signature or scribble]

[Handwritten flourish or signature]

gion - Ven signs - Iph
Valenzuela - Escribanos
de su Magestad. —

— " — " — " — "
Las presentes copias son
conformes con los títulos
originales los cuales á pe-
dimento de la parte con-
traria Señor Don Enrique
Stuber y por auto del Se-
ñor Juez de la Diputa-
cion de Minería de esta
Provincia Señor Don José
Antonio Muñoz, entregó
el Señor Don Juan José Mo-
reira Moreira, con el objeto
de que de ellos se sacasen
dichas copias certificadas pa-
ra contestar un traslado
y cuyos títulos despues de
realizado lo pedido por la
parte contraria y lo ordena-
do por el Señor Juez se ha-

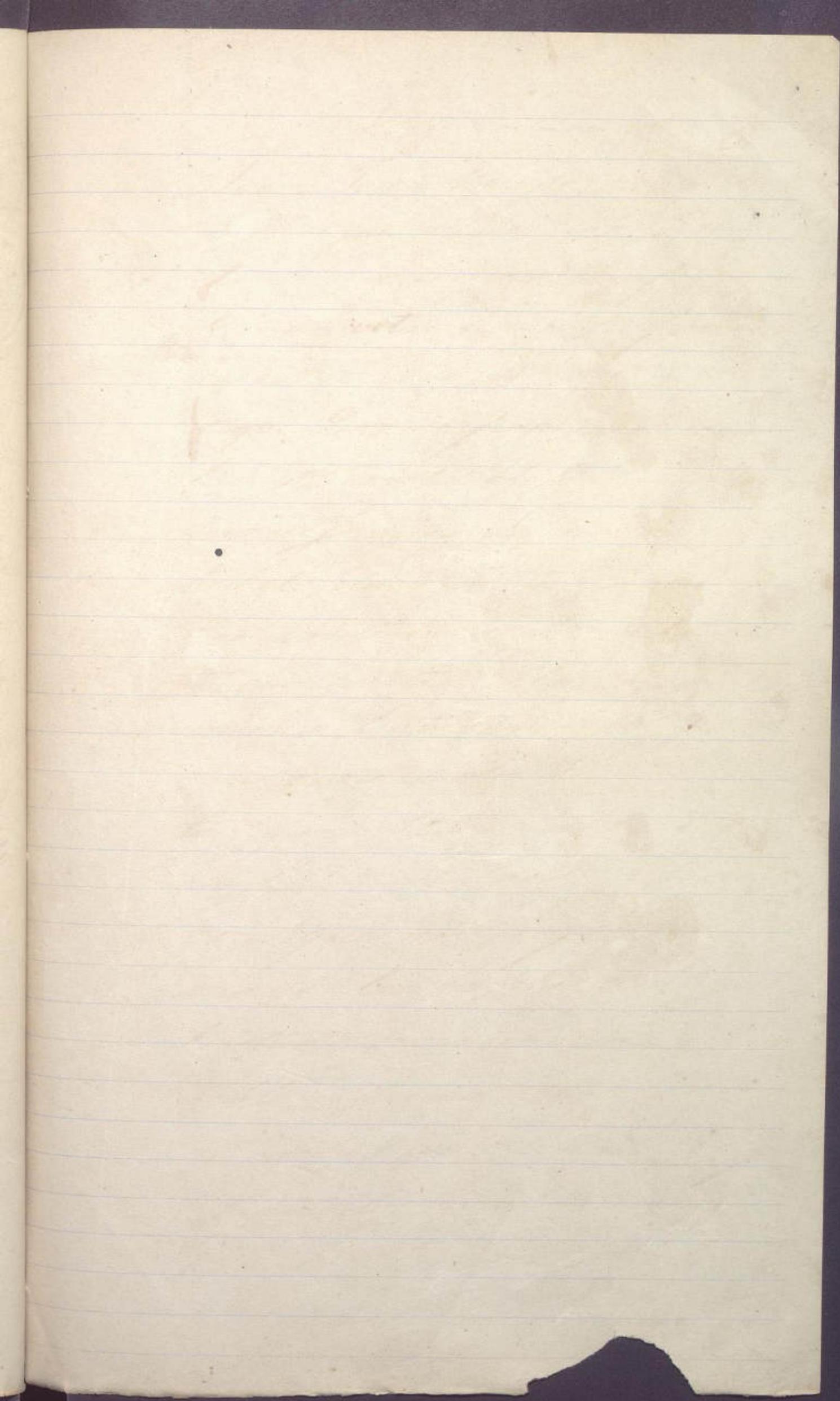


Trigado al dueno Señor
Moreira, quien en se-
ñal de haberlos recibi-
do firmo de que certifico.
Lima Enero trece de mil
ochocientos setenta y seis.

Moreira

Thos. Ramirez

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





J. J. del Tribunal de Minería

Juan José Morayo, en autos con
 D. Enrique Stuber sobre insubstancia
 de un amparo conferido á este
 de una veta de mi propiedad situa-
 da en el cerro de San Bartolomé,
 digo: Que despues de acusada
 la 2.^a rebeldia V. S. S. tuvieron la
 indulgencia de conceder á Stu-
 ber el plazo de 24 horas para
 que contestare el traslado pendien-
 te con vista de la copia que el
 mismo habia pedido. Venido
 con exeso dicho termino, resul-
 ta que Stuber no solamente
 no ha contestado el traslado,
 sino que ni siquiera ha to-
 mado la copia que á su so-
 licitud se extendió. No es po-
 sible concederle nuevo plazo,
 ni dejar que burle infune-
 mente los mandatos del Tri-
 bunal. Le acuso pues terce-
 ra rebeldia á fin de que

Real cedula en cuenta lo
que la ley dispone, se sirvan
dar por absuelto el tratado
pendiente y resolver en seguida
sobre la oposicion que tengo
presentada.

Por tanto

Real cedula, que teniendo por acen-
sada esta tenida rebelde, se
van proveer y mandar como
desp. pedido. Justo. Lima Peru
18 de Julio

Juan J. Cornejo

Lima Once dias y nueve de
Julio ochenta y siete

Notifiquese adon burrique Stuber cumpliendo
responder el tratado ocasionado en el dia
aperturamiento a lo que hubiere lugar

Novio³
276

En el onismo dia hice saber
el decreto anterior a don Enri-
que Stuber, no firmo y hizo el
que suscribe, doy fe -

A si mismo hice otra al Sr. Sr. Sr.
Luis José Moraira firmo doy fe.



Señores Diputados de Misionaria

Barique Huber por si y demas

señores en los autos sobre amparo en pro-
seccion de una vetas de metal ferrugi-
nosos que han descubierto, ante Vb Vb.

decimos: Que el opositor Don Juan
Jose Moreyra para fundar su ope-
sicion ha situado a fojas 41 diversos
expedientes; y como para verificar
la contestacion del traslado Vb Vb

tubieron a bien conferirnos, solici-
tamos bien que se nos diesen dichos
titulos o se compulsaran copias cor-
tificadas de ellos, la Diputacion ac-

cedio a este ultimo pedido, y como
tra costas se nos dieron los que a-
parecen en el expediente. Pero exa-

minados estos con muestra de tiempo
cion, o sea se enervaba el expediente
que en foja 46 dice el Senor Moreyra
haber acompañado, ni el de foja 42 ni

que segun el debe aparecer el con-
venio celebrado por su Senor Padre

den que se
razon del
ulario, se
completa las
libros de los
documentos
que indica
hecho con
anar el tras
lado

con el procurador del Convento de Ag...
nigantes.

Como no queremos, bajo ningun con-
cepto, hacer daño a los intereses del Sr.
Moreyra y si convenceremos de la reali-
dad o existencia de los derechos que
alega, pedimos que se amplie a nues-
tra costa la compulsio de los documen-
tos cuya omision se advierte afin de
quiza terminar el litigio si que se no
pueda. Si se dice que puede haber
oposicion de la parte contraria por-
que el mandato esta consentido de
antemano; porque la omision que
aparece en las copias, o procede del
actuado de Sr. Don Domingo Solor Moreyra
el original que no ha presentado todos los docu-
mentos que desonina titulos en el
recursos de f. B. En esta virtud a
varse. El debarre inexistente, por
ahora, la rebeldia que se nos ha acor-
sado, porque como el barros desu-
trado, si no hemos abuelto el tra-
mite es por las razones alegadas.



Al efecto

pedimos que previa razon del actua-
rio, se sirban mandar la amplexacion
de la republia ordenada y fecho abeol-
veremos el traslado pendiente — por
ser de justicia Lima Enero 21 de 1876.

Enique Stuber

Lima Enero veinte dos de mil
ochocientos y sesenta y seis

De orden el Actuario

Alonso

San Juan

En cumplimiento al mandado en la
Anterior providencia debe decir: que el
Señor Don Juan Jose Moxeira presenta
los titulos que solicitó Don Enrique Stu-
ber, y se sacaron las copias que se hallan
agregada a este expediente quedando pendi-
entes algunas copias que no se sacaron y
que el interesado no tuvo a bien pedir las;
Entoda la rraon que puedo dar Lima ene-
ro 20 de mil ochocientos sesenta
y seis

Don Simón

Lima Enero 20 de 1876

ts dos de nul ocloumentos

Stenta y fees

En merito de lo raron que precede, la
que se por el Actuario copia certificada
de la pias que le induim por Don
Enrique Stuer en el presente Veruero
y fecho entreguamole a Stuer a pardi
que cumpla dentro de segundo dia
con responder el tratado que se le tiene
conferido sin dar lugar a extindaciones
que demoren el sequito de la preeon
demandada preeia Citacion

16 mayo 74

[Signature] ^{F. N. C.}
Pablo Ferrer

En el mismo dia notifique al Sr.
Don Juan ya allencien firma Loy fei -

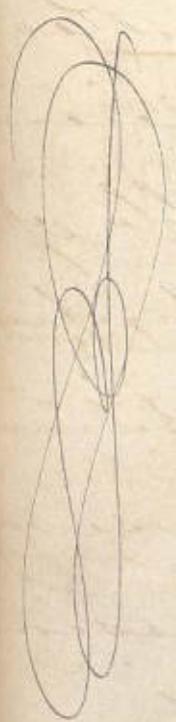
[Signature]

[Signature]



Expediente que sigue el Sr. Don Francisco Moreira con Don Doctoro & Vives, sobre una mina de Cal en el Tribunal de Minería - Año de mil ochocientos diez y ocho.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Manuel Magantegui vecino de esta ciudad de los Reyes del Perú, digo: que por cuanto tengo refutada una veta de Cal que está en la primera quebrada del cerro de San Bartolomé después de su salida por donde caminan las recuas de la calera que fué de Jesuitas, y de los padres Benemitas, yendo por el camino Real de dichos Pa



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

des para la rincónada de
Lata frente de la Chacra
que llaman de Mansa
mita que al presente per-
tence al Conde Polen-
tino, y para hacer cono-
cer el descubrimiento de
dicha veta de piedra de
cal, me presenté ante
los Jueces Oficiales Rea-
les de estas Casas hacien-
doles relación de ello y
pidiendo se me adjudica-
se dicha veta, nuevamente
descubierta y que se me
amparase en la posesión
de ella como tal descu-
bridor. Y por auto provei-
do en ocho de este presente
mes y año, por dichos ofi-
ciales Reales mandaron
se me despachare requirido



en forma de la veta de Cal
 que expresaba enyo temor y
 pedimento a la letra es el
 Peticion siguiente = Señores Jue-
 ces Oficiales Reales - Ma-
 nuel Cayántegui ante Vues-
 sas mercedes en la mejor for-
 ma que haya lugar en de-
 recho, digo: que con el mo-
 tivo de haber fabricado dos
 hornos de coser ladrillos fue-
 ra de la frontada de Mar-
 tinetti, junto al Molino
 que llaman de la "Pam-
 pa" desechos de coser al mis-
 mo tiempo Cal, solicite
 en el cerro de San Bar-
 tolorre una veta de pie-
 dra para este efecto, y ha-
 biendola encontrado, se pre-
 sentó ante Vuesas mercedes
 el año pasado de mil se-

seventa y ocho para que se
sirviesen adfudicarlo de
dicha veta como asi se efe-
tuó dandole el document
to correspondiente pero
aunque la ha trabafado
tiene reconocido que por su
credos cortos no le tiene
cuenta. Continuar en ello
por lo que se vió precisa-
do á solicitar otra veta que
le sea mas útil la que con
efecto ha encontrado en el
estado Cerro fuera de los
linderos, y sin que le sirva
de perjuicio; y deseando se
libre el correspondiente refe-
ra y se le ampare en la
posesion de dicha veta de
la que presenta muestra
de la piedra que produce
en cuya virtud y hallan



done dicha Veta en la prime
 ra quebrada despues de la
 subida del Cerro con lindero
 al camino Real. Por tan
 to á Vuesas mercedes pide y
 suplica se sirvan haerse la
 adjudicacion de la expresada
 veta de piedra de Cal que
 nuevamente hu descubierto en
 el cerro de "San Bartolo
 me" amparandole en la po
 sicion de ella como á tal
 descubridor, respecto de ha
 llarse fuera de los linderos
 de otras que hay en él y
 que no se le siguen ningun
 perjuicio, que es de justicia
 que pide y etetra. Manuel
 Auto = { Lagartegui. = En la Ciudad
 de los Reyes del Perú en ocho
 de Agosto de mil setecientos
 setenta y dos años. Ante los Se



Los señores Jueces Oficiales Reales de estas Casas se presentaron a esta petición por el contenido en ella. Vista por sus Mercedes diferan se le despache a esta parte registro en forma de la veta de Cal que se pague el cenal se entienda sin perjuicio de los linderos de otra veta que antes se haya registrado, así lo proveyeron mandaron y firmaron en presencia del Doctor Don Miguel de Baldivieso abogado de esta Real Audiencia y asesor de esta Casa = Don Domingo de Perera = Antecorri Don Francisco Coldan = Escribano Teniente de Real Hacienda = En conformidad del



dicho auto y pedimento que
 en testimonio dado por Don
 Francisco Toldan Escriba
 no de Real Hacienda, que
 da feido en esta escritura
 usando de la facultad
 que tengo a la mencionada
 veta como dueño de ella:
 otorgo por el tenor de la pre
 sente que vendo y doy en
 venta real a Don Pablo Ma
 tute Melgarejo el derecho
 que tengo a dicha veta de
 piedra de Cal, que como
 dicho es, está en la primera
 quebrada del Cerro de San
 Bartolomé después de la
 salida por donde caminan
 las rocas de la Calera que
 fué de Jesuitas y de los Pa
 dres Bethlemitas yendo por
 el camino real de dicho Pa



Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

dos para la raneonada de
Late, en precio de dosci-
entas peso" en que no con-
venimos, en que no conve-
nimos y ajustamos de lo
que me doy por entrega-
do á mi satisfaccion, y
por ser de presente, renun-
cio las leyes de la Rom-
mumerata precuria y en-
trega prueba y termino de
ella, Con declaracion que
al presente, já distancia de
algunas varas de este vete-
rtoy sacando y cortando
varias piedras para hacer
Cal, con permisso del con-
pudor por hacerse bien
por lo que no me queda
derecho alguno á la bo-
ca de la veta que estoy
trabajando por ser como



pretendida en la principal
 del citados registros, y así en
 du y en ardo, el referido com-
 prador quisiese impedirlo
 lo hade poder ejecutar sin
 embargo alguno y cesar yo
 de trabarlo: Mediante lo
 cual me desisto quite y
 aparto del derecho y accion
 propiedad y señorios y de otras
 acciones reales y personales
 que a la mencionada veta
 tengo y me pertenecen, y lo
 cedo renuncio y traspaso en el
 comprador para que la tra-
 baje y disponga de ella como
 suya propia y como su hubie-
 se sido su descubridor para lo
 cual le otorgo esta escritura
 a su favor, y me obligo al sa-
 ncamiento de esta venta en
 tal manera que el derecho de



Dicha veta le será cierta
y segura y que no se le
pondrá pleito embargo
ni contradicción por nin-
guna persona, y si se le
pusiere o moviere, luego que
de ello contare y me sea fe-
cho saber aunque sea des-
pués de su publicación
de probanzas saldará a la
causa y le requiriré hasta
que quede en posesión de
ella y así no lo cumpliere
y sacare ella, no prodiere le
volvire los pesos recibidos
con sus costas que se
le causaren, y las de la co-
branza de su arrendamiento y sin
pleito alguno. De cuya fir-
meza y cumplimiento obli-
go mi persona y bienes ha-
bidos y por haber, y doy po-



der a las justicias y Jueces
 de su Magestad que de mis
 causas deben conocer y en
 especial a las de esta ciu-
 dad y Corte, á cuyo fuero me
 someto y renuncio mi domi-
 cilio y residencia y el privile-
 gio de la ley que dice, que
 el accesor debe seguir el fue-
 ro del res para que á los re-
 feridos me comparelan y apre-
 mien como por sentencia
 pasada en autoridad de cosa
 juzgada y renuncio las demás
 leyes fueros y derechos de mi
 favor con la general que lo
 prohibe y consiento en traba-
 do de esta escritura. - Certan-
 do presente yo el dicho Don
 Pablo Matute y Melgarejo la
 acepto en mi favor como en
 ella se contiene y de la dicha



11
Bata de piedra me doy por
entregado segun derecho. =
Que fecho en la ciudad
de los Reyes del Perú
en catorce de Agosto de
Mil setecientos setenta
y dos años. Y los otorgantes
a quienes yo el Escriba
no doy fé conqes lo fir-
maron siendo testigos
Don José Ruiz Camara,
Don José de Rojas y Don
José de Loyola = Manu-
el Sagartegui = Don Pablo
Matute Melgarejo = Ante-
mi = Santiago Martel = Es-
cribano de Vnesa Magenta
Vn signo = Santiago Mar-
tel = Escribano de Vnesa Ma-
genta = José Davila á
nombre del Senor Don Fran-
cisco Morúa y Matute,



Contador Mayor del Tribu-
 nal y Audiencia Real de
 Cuentas de este Reyno y Re-
 gidor perpetuo de este Exce-
 lentisimo Cabildo como me
 haya lugar en derecho fran-
 co ante V. S. e. y digno. Que
 segun consta del documento
 que acompaño con el juramen-
 to y solemnidad necesaria,
 por el año y siglo pasado
 de mil setecientos setenta y
 dos, se le vendió por Juan
 el Sagartegui vecino de es-
 ta ciudad a Don Pablo Ma-
 riate Melgarejo tio del Se-
 nor mi parte, en cuyo de-
 recho y accion ha suce-
 dido como es notorio una
 venta de Cal que está en
 la primera quebrada del
 curso de San Bartolomé



~

Después de la salida por
Donde caminan las ve-
ceras de la Cabera que fue
de Jesuitas y de los Padres
Beletritas yendo por el
camino real de dichos Pa-
dres para la rincónada de
Lata frente de la chavra
que llaman de Mansu-
rilla. A consecuencia de
este título tan autorizado
y solemne se ha poseído
y disfrutado dicha veta
tranquilamente y sin con-
tradicción alguna, así por
el comprador Don Pablo co-
rro por su hermano el Se-
ñor Doctor Don Bartolomé
Matute, Dignidad del Ma-
yore Escuela que fue de
esta Santa Iglesia, hasta
que con motivo al pleito



que se suscito con el Señor Don Simon Tavarog sobre una mina en el mismo Cerro, se mandó por el Supremo Gobierno en donde fué iniciado la causa, que después pasó á este Real Tribunal que se suspendiesen los trabajos hasta la resolución del asunto, y aunque desde luego esa providencia no podia comprehender á esta veta que no era el objeto de la disputa con el Señor Don Simon; pero por evitar disgustos y que esto no presentase margen á alguna infundada queja se tuvo por conveniente suspender tambien el trabajo en ella. Habiendo se pues, desido á favor del Señor mi parte aquel pleito declaraba por de su pertenencia



51
cia la mina que se cues-
tomaba há tratado de conti-
nuar el trabajo y se halla
con la novedad, de que en
este tiempo intermedio se
han hecho algunas labores
en la veta á que se refiere
se el instrumento inter-
vinendo en esa operacion
un Don Teodoro Nieves
que sin duda por pro-
pia autoridad y sin tí-
tulo alguno se há mescla-
do en el particular, a pro-
vechando la ocasion, de que
por el motivo esprezado
se hubiere dejado de tra-
bajar en la mencionada
veta. En esta virtud, y si-
endo incuestionable el dere-
cho que se asiste á dicho
Señor mi parte segun lo



que acompaña el documento que
 va presentado. Por tanto
 a Usensoria pido y suplico,
 que habiendo por exhibido
 la escritura de que Mevo he
 hecho mención se sirva am-
 parar al Señor mi parte
 en la posesión de las indi-
 cadas vetas, notificandome
 a cualquiera persona que
 se introdujera a hacer labo-
 res en ella se abstengan de
 verificarlo bajo el respecti-
 vo aprehensimiento, según es de
 justicia que pido con es-
 tas breves. Por mi pro-
 curador Francisco Morei
 Brito y Matute. Lima y
 Octubre nueve de mil ochos
 cientos diez y ocho. Por pre-
 sentado con el documento
 que se acompaña comparez

con las partes á tratar la
materia conforme á Orde
namiento trayendo Don Teo-
doro Vives los documen-
tos que tengo = Quiroy =
Larranaga = Nieto = Andrés
Notif^{ca} Calero = En la ciudad de
los Reyes en trece de Octu-
bre de mil ochocientos di-
ezy ocho hice saber el au-
to anterior al Señor Don
Francisco Morera de que
otra^{ca} Certifico = Calero = En Li-
ona y Octubre veintitres
de mil ochocientos diez
y ocho, notifiqué e hice
saber el auto que prece-
de á Don Teodoro Vives
en su persona doy fé = Teo-
doro Vives = Juli Cabrerá
Escrito, Receptor = Don Teodoro
Vives de esta verindad



ante Vosenoria pavezco, y digo:
 que en oportunidad de haber
 herrestado fuera de mi casa
 habitacion fué defado en
 ella un papelito simple
 previniendome que sin ex
 cusa ni pretexto alguno
 compareciera á las diez del
 dia de hoy treinta del pre
 sente mes á este Tribunal
 a contestar una demanda
 interpuesta por el Señor
 Don Francisco Moreira y
 Matute. Estoy entendido
 segun el contenido de di
 cho papelito que queda so
 bre que dicho Señor repre
 senta ser dueño de una
 Calera ó cantera que de
 pocos años á esta parte
 descubrió en el Cerro de
 "San Bartolomé", la que



como á tal de me adjuvando
y fuere en posesion de or-
den judicial de este Tri-
bunal y con todos aque-
llos requisitos prevenidos
por derecho. En esta vir-
tud y como dueño legi-
timo que se me declara
ser de la ciudad Cantoria,
me desagene de ella y
traspare en venta al Con-
vento de la Puercarmen-
te ahora dos años poco mas
ó menos segun consta del
instrumento público que
en su favor le otorgué: por
todo lo cual - El Sr. señ-
ria suplico, que en me-
rito de lo representado se sir-
va decretar y declarar me
por mi parte en la mate-
ria, y que esta demanda



corra y se entienda con el se-
perido Convento: justicia
etcetera - Teodoro Nieves. -

Decreto? Lima y Octubre treinta
y uno de mil ochocientos
diez y ocho - A sus antecede-
dentes y esta parte cumpla
con el comparendo á que se
le há citado - Los súblicas -

Notif. Calera - En Lima y Noviem-
bre diez de mil ochocientos
diez y ocho, notifiqué el decre-
to que precede á Don Leo-
dor Nieves y en consecuen-
cia del citado decreto lo em-
plaré para la comparen-
cia para el dia que sigue
á las diez de su mañana
y quedó de asistir intima-
do que fué en su persona
de que doy fé. - Teodoro Nie-
ves - José Cabrerá - Receptor

[Decorative flourish]

Escrito José Davila en nom-
bre del Señor Don Francisco
de Moreira y Matute, Con-
tador Mayor del Tribunal
y Audiencia Real de Cuen-
cas de este Reyno, y Regi-
dor perpetuo del Exce-
lentisimo Cabildo de esta Ca-
pital, como mas haya lu-
gar en derecho pareciese ante
Vosennoria, y digo que habi-
endo ocurrido a este Real
Tribunal, manifestando el
documento que acredita el
dominio que tiene el Se-
ñor mi parte a una mi-
na de piedra Caliza cita-
da en el Censo de San Barto-
lomé, en la que habia ad-
vertido vestigios de labores
de algunos que talvez se
introduxeron a trabajar en



falta, durante el tiempo que
 dicho Señor mi parte se ha
 llaba en pleito con el Señor
 Brigadier Don Simon Pava
 go sobre otra mina en el mis
 mo Potosí, y que en su virtud
 se notificare á Don Leonardo
 Nieves, que se decía ser el
 que se introdujo, se abstu
 viere de hacer alguna labor;
 para Obsequio á bien decre
 tar el Comandante de Orde
 nanza. = Para este efecto
 se citó á dicho Nieves, y bur
 lando de su providencia
 no pudo lograrse el que con
 parciere despues de varios
 emplazamientos, habiendo ou
 rrido en muchos dias la per
 sona disputada por el Señor
 mi parte, hasta que por
 último dirijis' á Obsequio



un recurso, expresando que
él habia vendido esa mina
á los Padres de la Buena
Muerte, y que arrojá no te
nia que entender en el
negocio. A este escrito se
mandó que se cumpliera
el comparendo decretado,
y habiendole hecho su
situacion, tan pronto se ha
logrado el que realice su
comparencia, por que sin
duda trujo el que se le ma
nifiesta el notorio fraude
en que se ha versado. La
integridad de Usensoria no
há de permitir que con
tanta malicia se frustren
sus providencias, ni el Se
ñor mi parte tampoco que
de subvertir el que la per
sona encargada para com



parecer á mi nombre y que
 se há practicado en obsequio
 suyo á practicar esa diligen-
 cia se moleste infructuosa-
 mente perdiendo el tiempo
 en asistir con tanta repeti-
 cion á este Real Tribunal
 sin que pueda verificarse
 lo decretado por lo que Vie-
 nes no concurre, ni dá el me-
 nor acuerdo de en persona
 á fesar de las situaciones. =
 El presente procedimiento de esta na-
 turaleza es digno de la mas
 severa demostracion de senoria
 debe hacerse obedecer estando
 en sus facultades para que
 surtan efecto sus providenci-
 as. Asi parece indispensable
 el que se cite de nuevo al
 mencionado Vienes designan-
 dole dia y hora, y que en caso



de que no lo verifique en la
que se le señalare, sea en-
ducido en el auxilio corres-
pondiente a su costa, man-
dándosele avisar en el mo-
mento para que concurre
el safo en cargo por el
Señor mi parte a fin de
que no abandone inutil-
mente sus ocupaciones es-
tas he sucedido hasta
ahora. En estos términos
A V. S. se pide y suplico
se sirva proveer y man-
dar como llevo pedido en el
último capítulo que se pi-
ta por conclusión y es de jus-
ticia con costas etc. etc. Por
mi Procurador = Francisco
Auto. y Moreira y Matute = Lima
y Noviembre quince de mil
ochocientos diez y ocho = Noti

L



figuren por tercera y ultima
 vez a Don Teodoro Nieves,
 cumplida con verificar el con-
 preando decretado en este Tri-
 bunal a cuyo fin se señala
 ra el dia veinte del corri-
 ente a las once del dia con
 apercibimiento que no haci-
 endolo se parara el per-
 juicio que haya lugar lo
 que se les hara saber a las
 partes = Quiroz = Parranaga =
 C. N. = Nieves = Andres Calero = Boy-
 fe, que solicitando muchas
 veces de la fecha de ayer
 a la de hoy a Don Teodoro
 Nieves y no pudiendo ser ha-
 bido, le hice la intimaci-
 on del auto del frente con
 el Cedula de estilo de pago
 a Don Domingo Barrios en
 los terminos que se ve y si-

// go. En un escrito presentado
do por el Señor Don Fran-
cisco Mieriva y Matute,
Contador Honorario del
Real Tribunal y Audien-
cia Real de Ouentas de
este Reyno y Regidor per-
petuo del Excelentissimo
Cabildo, expedido en su
Conseuencia un auto por
los Señores del Tribunal
de Mineria para el co-
rrespondiente efecto de la
intimacion, lo he solicitado
a Usted muchas veces
de la fecha de ayer á
la de hoy, tanto y debi-
endo devotissime luego
que veia su puerta ce-
rrada, unas veces lo he
hecho así, y otras me he
entrado al quarto que es

L



he antes del de Usted don
 de lo he visto sentado en
 el interior de él, y no lo he
 podido lograr ahora; con
 estos fundamentos y sobre ha
 berlo encontrado yo á Usted
 en el cuarto dicho donde
 habian varias mugeres cu
 ando le hice la ultima
 intimacion y las hay, y
 que á presencia de ellas
 la firmé procedo á dejar
 le á Usted esta entregan
 dola á una de dichas mu
 geres, tratadadle como
 le tratado en este á la le
 tra, el auto para dejarlo
 á Usted notificado como
 efectivamente queda del
 que su tenor es el siguien
 te = Lima y Noviembre di
 ecy ochos de mil ochocientos



Diez y ocho - Notifiquese por
tercera y ultimas a Don Fe-
dor Vives cumplido con
verificar el comparendo
decretado en este Tribunal
a cuyo fin se señala el
dia veinte del corriente
a las once del dia con
apercibimiento que no
haciendole le parará el
perjuicio que haya lugar
lo que se hará saber a las
partes - Quiroz - Larranaga
Vives - Andres Calero -
Esto es lo que le servirá a
Usted de gobierno - Lima
y Noviembre diez y nueve
de mil ochocientos diez y
ocho. Y para que conste
pongo la presente en la fe-
cha - José Cabrera - Recop
Escrito por - Don Fedoro Vives



nes deerte verindaris ante
 Usemoria parezes, y digo:
 que en dias pasados se me
 intimó una providencia de
 comparencia expedida
 por este Tribunal á efecto
 de que compareciera la de-
 mandante frente al Señor
 Don Francisco Moreira y
 Matute. En virtud que
 fui de su contenido contes-
 té por un recurso que la
 demanda de dicho Señor
 debe correr y entenderse con
 el Convento de la Buena
 muerte á quien vendió la
 misma Caliza de que se
 trata con sus documentos
 respectivos que por este
 mismo Tribunal se me
 libraron como descubridor
 de ella. = En la fecha de

Hoy veintiois del corriente
se me há entregado un
papel por el que se me
notifica por tercero y ul-
timo cumpla con verifi-
car el comparendo de
cretado señalandome el
dia veinte del corriente,
y que mostrandolo me
parará el perjuicio que
hay en lugar. - Desde luego
me era facil la compa-
rencia y contestar lo
mismo que vá relaciona-
do; pero mi actual enfer-
medad de dolores me im-
pide su asistencia. Por
todo lo que y en obede-
cimientos del tenor de esta
ultima providencia que
en este dia se me há inti-
mado por el conducto de pas.



Apel- Por tanto - A Usenorina
 pido y suplico que en me-
 rito de lo representado se
 sirva haber por bastante
 mi contenta y en su conse-
 cuencia mandar que la
 demanda corra y se enti-
 enda con el Convento de la
 Buena muerte y es de jus-
 ticia y para ello estretara-
 @erita? Teodoro Vives - Lima y
 Noviembre veintisiete de
 mil ochocientos diez y ocho.
 Traslado = Tres rubricas de
 los Señores Jueces = Calero =
 Escrito? José Davila á nombre del
 Señor Don Francisco Mo-
 reira y Matute en los autos
 con Don Teodoro Vives sobre
 derechos á una Mina de
 piedra Caliza y lo demas
 deducido, digo: que se le

Ha dado traslado al Ge-
neral mi parte del escri-
to de fechas once en que
Don Fedor de Vives se opo-
ne á verificar la com-
paracion para que ha
sido citado y en su con-
testacion debo exponer á
Vosorios, que esa misma
resistencia á contestar el
paso que es indispensable
con arreglo á lo prevenido
por la Ordenanza, es una
paraba nada equívoca de
lo que expuse en mi escri-
to anterior, en orden á que
Don Fedor haya de que-
rerle manifestar el noto-
ro fraude con que se há
versado. Lo propio que
hoy alega se sirve tambie-
n de fundamento para



su excusa en su representa-
 cion de Juicio ocho y a pre-
 sar de eso se sirvió Vosenorio
 mandar, que cumplierse
 con el comparendo á que se
 le habia citado, y en mis-
 ma providencia se repitió
 posteriormente en diez y ocho
 de Noviembre último con
 apercibimiento de, que no
 haciéndolo le pararia el per-
 juicio que hubiere lugar. =
 Su excusa pues, la há fun-
 dado en que la Mina su-
 jeta materia la tiene ven-
 dida á los Padres de la
 Buena muerte, y que así la
 citacion al comparendo de-
 be entenderse con estos y no
 con él. Esufis miserable y
 que justamente se despreció
 por Vosenorio, mandando que

sin embargo de eso, cumplie-
se con verificar el comparen-
do á que se estaba citado. Es-
to mismo es lo que repi-
te ahora añadiendo solo,
que su actual enfermedad
de dolores le impide el
realizar su asistencia. Ha
conscido que su primer pre-
texto no le exime á cumplir
con lo que se le há man-
dado, y por eso ocurre aho-
ra al arbitrio de la en-
fermedad, siendo este noto-
riamente falso y desmentido
por la misma frecuencia
con que se presenta en
públicos, y lo que también
acredita el proceso de no
haberle prodido en con-
tra, en su casa para la ul-
tima notificación que fue

Q



necesario, evacuarle por medio de la esquila que se acostumbra. Por manera que no puede excusar mas demostrado, que son frivolos los pretextos de que se vale Don Teodoro, para no sufrir el bochorno de que á su presencia misma se le convenza el dolo con que hi procedido. - Esta es la verdadera causa que él tiene para eximirse. No ignoaba mi podria ignorar que la Mina era de ajena pertenencia, que se habia poseido y disfrutado por Don Pablo Matute, y por su heredero y hermano el Señor Doctor Don Bartolomé; y apesar de esto y de estar á la vista las labores en que se trabajaba, se figuró sin duda descubridor

de aquella vetu, y sin cita
cion al Senor mi parte, lo
gró clandestinamente encapfi
tar en ella como dueño, y
pasó despues segun dice á
venderla á los Religiosos de
la Buena muerte. Si es efec
tiva esta venta, aquellos Re
ligiosos obraron de buena fe
considerando que aquel era
el legitimo dueño de di
cha mina. El fraude y el
dolo han presidido las ac
ciones de Don Feodor, y asi él
debe ser extractado á que
verifique el Compendio que
se decretó por U. Senoria y
que es indispensable en asse
glo á las Ordenanzas. Estando
cuando fuere cierta la en
fermedad de Don Feodor
que se niega, puede evacua



asse, la diligencia por medio
 de apoderado instruido que
 comparezca á su nombre. El
 tiempo se vá pasando sin que
 se adelante un paso en el
 asunto, y V. señoría no há de
 permitir que triunfen las
 maliciosas ideas de Don Leo-
 dor, debe pues, señalarse por
 último y perentorio término,
 el que V. señoría tuviere á
 bien para que Don Teodoro
 comparezca por sí, ó por la per-
 sona que dispute con instruc-
 ción bastante baxo de apercebi-
 miento, que no haciéndolo en
 el día que se señale se dará
 por evacuado el comparendo,
 y se procederá á decretar el
 amparo de la posesion que
 tiene perdido el Señor mi par-
 te, y que legalmente le corres-

ponde en virtud del ins-
trumento que tiene mani-
festado, quedando Don Fe-
dor con la coniguiente
responsabilidad á los Reli-
giosos de la Buena muerte
ó á qualquiera otra persona
á quien hubiere vendido. En
cuyos términos - A Usensorio
pedido y suplico se sirva pro-
veer y mandar como llevo pe-
dido, en el ultimo Capitulo
que se cita por conclusion: y
es de justicia con costas et-

Auto 7 de here - José Davila - Lima
y Diciembre tres de mil ochocientos diez y ocho - Auto 7
Auto 7 Una rubrica del Juez - Li-
ma y Diciembre cinco de
mil ochocientos diez y ocho -
Vistos: Véase á puro y
debido efecto, el auto de di-



seis y ocho de Noviembre ante
sior cumpliendo Don Feodo-
ro Vives por sí o por su apo-
derado con el comparendo de-
cretado citandolo al mismo
efecto al Padre Provincial ó
Ministerio del Convento de
la Buena muerte de esta Ca-
pital para que concurra en
persona á dicho comparendo
con los documentos que acrediten
el dominio á la Mina
de Cal que se litigia verifi-
candose la diligencia el dia
diez del corriente á las once
del dia lo que se hará saber
á las partes. - Leinoz - Nieto -
Cely^a Andres Calero - Doy fé, que
no he encontrado á Don Feodo-
ro Vives en su cuarto habi-
tacion que se le conoce si de-
jé la esquila de estila. haci-



11
Hendole en esta una narra-
cion de lo que es compren-
siva la providencia de di-
ez y ocho de Noviembre asen-
tandole las palabras de
ese y las esenciales que son
del aperecebimiento de que
en el caso de uno airtir le
parara el perjurio que ha-
ya lugar, y ademas de esto
que le trato, le trasladado
en la ciudad esquel el
auto del frente que es de
ese del que rige, no te-
niendo Niery que dudar
que la recibio, por cuanto
el mismo me vio despues,
y me dijo que concurriria
al Real Tribunal de Mi-
seria donde se le llama
E para que conste ponga
la presente en Lima y Ci



Diciembre siete de mil ochocientos diez y ocho = José Cabrerá - Receptor - En Lima y
 Diciembre diez de mil ochocientos diez y ocho. A horas como de las siete ó siete y medio de la mañana de este día: Notifiqué e hice saber el auto del frente al P. Reverendo Padre Antonio Favon Provincial del Orden de los Serpientes, en su persona, quien me expuso que el que debia contactar y dar razon de esto era, el Padre Procurador, y que me entendiere con él, á lo que le contacté, que el contenido del auto debia yo hacerle saber á él como Provincial y en efecto se lo intimé de que doy fe - José Cabrerá - Receptor - Seguidamente, notificación

que se hizo saber el mismo
auto al Reverendo Padre
Procurador Simon Geraldo
Moreira estando ya presen-
te su Provincial delante
del que quedo de compare-
cer a la hora que previene
el referido auto; doy fe = Co-
si Cabrera = Receptor = Li-
ma y Diciembre diez de
mil ochocientos diez y ocho =
Habiendo comparecido
las partes y exhibidos por
el Reverendo Padre Geral-
do Moreira Provincial de la
Peligion de la Buenavues-
te los documentos que califi-
can el derecho de propie-
dad y posesion a la mina
de Cal sujeta materia los
mismos que se le manifes-
taron al Doctor Don Manuel



el Garcia como apoderado del
 Señor Don Francisco Moreira, qui
 en opuso la falta de citacion
 del Señor mi parte, por lo que
 no podia apartarme del dere-
 cho que le asiste a la dicha
 prima en fuerza del docu-
 miento que tiene presentado,
 se resolvió se agregare todas
 las diligencias practicadas
 y por no haber habido conve-
 nio alguno se le diere traba-
 do al Señor Moreira y lo fir-
 maron los Señores en las par-
 tes de que certifican = Quiroy-
 Lamanagu = Nieto = Simon Ge-
 saldo Moreira = Procurador = Ma-
 nuel Ygnacio Garcia = Teodoro
 Quiroy = Andres Calero = Don
 José Maria de la Rosa Es-
 cribano del Rey = Nuestro Se-
 ñor en Notarios publicos de las



Certificados
cada uno



Indias y Teniente del Se-
ñor Mayor de esta Exceles-
tísima Cabildo, sus Judi-
caturas y Comisiones, etc. etc.
= Certifico: que por au-
toridad mía y en mi Registro en
veintiseis de Octubre de mil
ochocientos diez y ocho, el Se-
ñor Don Francisco Moreira y
Matute Contador Mayor Ho-
norario del Real Tribunal
de Cuentas de estos Reynos, y
Regidor perpetuo de esta Ciu-
dad a quien doy fe conozco
otorgó que daba y dió su po-
der amplio para que á su
nombre y representando en mi
misma persona, comparezca en
el Real Tribunal de impor-
tante Cuerpo de Minería, á
rebatir sus derechos, y defen-
der los que le quiere en todo



con Don Teodoro Nieves en or-
 den á una mina de Cal
 que há querido apropiarse
 en el supuerto título de
 descubridor, constando todo
 lo contrario de los documen-
 tos de propiedad que te tie-
 ne entregados. Que el poder
 que para este efecto se requie-
 re y es necesario, se le dio y
 confirmó, con libre amplia,
 franca y general adminis-
 tracion, de suerte que por
 falta de poder cláusula ó
 requisito que aqui no se ex-
 presa no dejó de hacer cu-
 anto al mismo Señor Don
 Francisco harin siendo
 presente - Así parece de
 dichos mis registros á que
 me remito y de su pedi-
 mento doy la presente en

El mismo día de la fecha = José María de la Escrita? Rosa = José Davila, á nombre del Señor Don Francisco Moreyra y Mateute, en los autos con Don Teodoro Vienes, sobre el derecho á una mina de piedra Caliza y lo demás deducido, digo: que no habiendo habido convenio en el comparendo de Ordenanza, se le ha dado traslado al Señor mi parte á lo expuesto por Don Fernando, entregandome por su efecto el expediente de la materia. Con este motivo advierto, que para la posesion que se mandó dar á dicho Vienes de la mina de

~



nunciado, se previno como
 era justo y de derecho el que
 se citare á los colindantes, y
 aun cuando en el comparen-
 do se alegó por el que se
 presentaba al Señor mi
 parte que á este no se le ha-
 bía citado, no se contradi-
 jó ese aserto por Don Leodo-
 ro como lo manifiesta la
 misma diligencia por la
 certidumbre que tenia de
 que efectivamente no habia
 intervenido tal citacion y
 que antes mas bien se pro-
 curó ocultar por Don Leodo-
 ro á la noticia del Señor
 mi parte lo que pertena-
 ba en el particular. Mas,
 á pesar de esto se ha visto
 ahora con admiracion en-
 tendida una diligencia á



11 fajas cinco al Cuader-
no de los títulos por lo
que aparece haberse
citado al Señor mi par-
te en veinte de Noviem-
bre de mil ochocientos
quince por el P.eceptor
D. José Cabrerá. Esta dili-
gencia es sin duda falsa
y figurada, por que el
Señor mi parte, jamás
há sabido ni há llega-
do á su noticia esa pro-
videncia de posesion por
lo que se dice haberse
le citado. - El incidente
es de mucha gravedad,
aunque consecuencia ne-
cesaria al dolo y malicia
en que se há versado. Me-
res. adri es preciso que an-
te todas cosas se esclarezca

Q



ca y purifique lo que hay
de verdad en el asunto.
Al Señor mi parte no se
le ha citado como lo juro
por Dios Nuestro Señor
y á una señal de Cruz ⁴
en su voz y ánimo. Tampoco
se puede creer que el
Receptor haya tenido ani-
midad de extender una
citacion que no hizo, y
por tanto debe revelarse
que há habido alguna
suplantacion para dar es-
torido al negocio y que no
sea menos visible la ven-
alidad y la malicia con
que se há procedido. En
virtud, y en el objeto
que va indicado, se há de
servir V. S. en orden á mandar
que el Receptor José Ca-

11 breva comparezca y bajo de
juramento declare si real-
mente hizo la citacion que
se anuncia en la diligen-
cia de fijos cinco y si es su-
ya de su puño y letra la
firma con que está suscri-
ta expresando en caso de
afirmativa, delante de que
personas se hizo la notifi-
cacion ó citacion, y por que
no evido de que al menos
se rubricase por el Señor
mi parte. En cuyo tér-
mino y bajo la protesta
de deducir despues en for-
ma todo lo conducente al
derecho del Señor Don
Francisco - A Useñoria ju-
do y suplico se sirva man-
dar, que el contenido ju-
se y declare como llevo





pedidos, compareciendo para
 su efecto y que fecho se
 me devuelva los autos a fin
 de contestar al traslado
 pendiente, sin que en el
 interin me corra término
 ni frase perjurio; segun
 es de justicia con costas et
 costas. Escrito. José Davila - Lima
 y Diciembre veintidos de mil
 ochocientos diez y ocho. El
 contenido jure y declare
 como se pide y se comete
 con citacion Tres rúbricas
 de los Señores Jueces. = Cal
 Citacion. = En suano de Enero de
 mil ochocientos diez y nue
 ve citó a Don Teodoro Nie
 ves en su persona doy fé =
 Jueces = Manuel Manilla
 Escrito. = Don Teodoro Nie
 ves en la Contancia que

Ha promovido el Señor
Don Francisco Moreyra y
Matute sobre una mina
Caliza situada en el Cerro
de "San Bartolomé" an-
te Usenoria pareyes, y di-
go: que á pedimento de
dicho Señor fue deman-
dado verbalmente en este
Juzgado sobre que tratada
la materia acerca de su
solicitud se le oyó al Pro-
curador que representa
por el Convento de la
"Baconamorte". Este in-
sistió en derechos mani-
festando los títulos y docu-
mentos que acreditan la
propiedad de dicha mi-
neral los mismos que se
le entregaron en traslado
al referido Señor. Para

Q



contentarlo resulta que se
 me ha citado a las ocho y
 media de la mañana de
 esta fecha que contamos
 nueve del corriente a efec-
 to de que se vacare una de
 claracion el Perceptor José
 Cabrera. Esta circunstan-
 cia segun su merito tienen
 que seguir todos los trámi-
 tos que son de derecho y
 por tanto la declaracion
 solicitada es intempestiva
 y fuera del orden que co-
 rresponde. En esta virtud
 a U. Señoria pido y supli-
 co que en merito de lo de-
 ducido se sirva ordenar y
 mandar que dicha sus-
 tanciacion o declaracion pe-
 dida de contrario quede re-
 servada para el término

18. 10
// probatorio, contradiccion
de la cosa desde luego
la contradigo por insufi-
ciente, en el principio y
secuela de la causa: jus-
ticia que pido y juro lo
necesario no proceder de
malicia y para ello este
Decreto y tenor = Teodoro Viquez = Li-
ma y Erera nueve de
mil ochocientos diez y
nueve = Traslado = Casu-
Notif^{ca} - bricas = Calero = En Lima
y Erera nueve de mil
ochocientos diez y nueve
para saber el decreto an-
terior al Tenor Don Fran-
cisco Moreira y Matute
de que certifico = Calero =
Escrito? José Davila a nom-
bre del Tenor Don Fran-
cisco Moreira y Matute

Q



en los autos con Don Edo-
 dor Vives sobre el derecho
 a una mina de piedra Ca-
 liza y lo demás deducido
 respondiendo al traslado que
 se me há mandado dar
 a la contradicción que se
 ha hecho por el mencionado
 Vives a la declaración que
 pedí y se ordenó por el señó-
 ra, digo: Que en términos de
 justicia se ha de servir este
 Real Tribunal de apreciar di-
 cha contradicción y en su
 consecuencia mandar se guar-
 de y cumpla lo mandado
 en veintidos de Diciembre
 último procediendo a reci-
 bir la declaración decretada
 por ser así conforme a dere-
 cho y a lo que de los autos
 resultan. La declaración se



3

11 dada por el Señor mi par
te solo es relativa a califi
car si se hizo ó no la cita
cion que aparece de la dili
gencia de fugas eivas. Este
es un punto que debe des
lindarse antes de entrar en
el examen de lo princi
pal de la causa, á que se
há de contraer mi escrito
de contestacion y si fuere
necesaria la prueba que
á su tiempo haya de dar
se. Como el Señor mi par
te está en el concepto de
que no fue citada,
y á pesar de eso se encon
tra con una diligencia de
citacion extendida por
el Proceptor Cabrerá, in
fiere forzosamente ó que se
há suplantado, ó fingido.

D



La firmeza de este, ó que el
 tuvo el arropo de figurar
 haber hecho una citacion
 que nos practics. En cual
 quiera de los dos extremos
 hay una victoria criminali-
 dad cuyo esclarecimiento
 es de interes publico y de
 privilegiada naturalidad. No
 pueden pues, diferirse las
 gestiones concernientes á
 la ilustracion de ese parti-
 cular para hacer con ellas
 los recursos que mas con-
 vengan con arreglo á dere-
 cho. En casos de este na-
 turaleza no rige el prin-
 cipio general y comun de
 que las declaraciones de-
 ben reservarse hasta el ter-
 mino de prueba. Eso solo
 se entiende cuando las de

claraciones que se solici-
tan son terminadas di-
rectamente de lo céntrico
de la causa; pero no en-
cundo respectan á un inci-
dente particular que envu-
elva criminalidad, y que
debe ser examinado con pre-
ferencia para que se ha-
ga oportunamente el uso
que corresponde al resulta-
do de esas actuaciones ó
bien en el mismo Tribu-
nal que conoce de lo prin-
cipal de la causa si lo
permisiere su instituto ó
en otro á quien compete
juzgar de esa materia con
inspeccion de las diligen-
cias que se hayan obrado.
Asi pues, la contradiccion
de Don Teodoro es infundada.



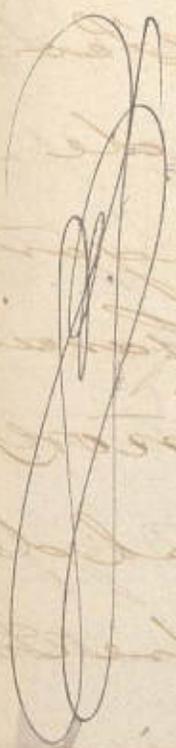
y ella mismo presta margen
 para que sospeche que es
 figurada la citacion i su
 plantada la firma del
 Receptor y que por tanto
 no quisiere que se trate
 de esclarecer ese punto so-
 bre cuyo particular protes-
 ta el Señor mi parte has-
 ta cuantos recursos le permie-
 te el derecho para que no
 quede sin castigo el au-
 tor á la manobra que ne-
 cesariamente interviene para
 darle algun aspecto al ne-
 gocio. En cuyos terminos
 A V. S. pido y suplico se sirva
 proveer y mandar como
 llevo pedido en el eschordio
 que se furo por conclusi-
 on y es de justicia con es-
 tas etricteras. José Davila

Q

Decreto = Lima y Enero veintiseis
de mil ochocientos diez
y nueve = Autos = @ sin
Auto. breves = Calero = Vistos = El
nere á punto y debido
efecto el de veinti dos
de Diciembre de fofas die
ez y seis sin embargo de
la contradicción que se
ha hecho por Don Leo-
doro Vives que se de-
clara no haber lugar.
Albarez = Criante = Garcia
Escrito = Andres Calero Tenores
del Real Tribunal de
Mineria = El Padre Fr
mon Gerardo Moreira
Ministro de los Argante
gantes, y Procurador actu-
al de su Sagrado Reli-
gion en la misma forma
de derechos pareces ante



Usensoria, y digo: que en
 la Contancia promovida
 por el Señor Don Francis-
 co Moreira sobre el dere-
 cho á una Mina de pie-
 dra de Cal propia de
 mi Religión exhibí pa-
 ra abreviar el negocio el
 título de dominio respec-
 tivo que se me manda agre-
 gar al expediente y confe-
 rirle traslado, cuya res-
 puesta no ha verificado
 después de tantos dias
 que hace mas de un mes
 al paso que yo deseo su
 conclusion; en cuya vir-
 tud y por evitar perjui-
 cios - A Usensoria pido
 y suplico, que estos autos
 se continen en el dia con
 apremio poniendole al



2

Procurador, entre puertas
de la Real Carcel, me
diante el auxilio respec-
tivo para lo cual se
apresentará al portero
cumplido con su obliga-
cion como es de furto
sin costas, etc. etc. = Pi-
mon Gerardo & Moreira =
Lima & Habers nueve de
mil ochocientos diez y
nove = Guardare lo pro-
veido con esta fecha =
Yo subscribo de los Seños
Dilig^a de Caceres = Calero = Hoy fe-
que habiendo solicitado
a don Teodoro Nieves en
su casa morada, tres
veces en distintas ocu-
siones á efecto de inter-
marle el auto de nue-
ve de Habers, no en con-



|| cibió juramento del Pree-
cepto del numero de es-
ta Real Audiencia Don
José Cabrera que lo hizo
por Dios Nuestro Señor
y á jurar señal de Cruz
según derecho bajo del
cual ofreció decir verdad
en lo que supiere y se le
preguntare y habiendole
mostrado la firma con
que está autorizada la fir-
ma de Jofay Cirres del
Cuaderno signado con el
numero Seisenta y seis
con reconocimiento de ella
dijo: que no ha citado
al Señor Don Francisco
Morcira y Matute y que
como es el escrito de Don
Teodoro Vives solo se men-
taba al Doctor Don José



Marco Galdeano, y que
 como Vienes le defere al
 declarante que citare tam-
 bien al Señor Don Simon
 Dias Tevayo, y el auto pre-
 vio en la citacion a los
 colindantes, y el citado Vie-
 nes que le pidió hiciera
 la citacion del indicado
 Señor Don Simon, no le
 dió nada del Señor Don
 Francisco Moreira ni se
 lo mencionó, y por esta ra-
 zon citó el declarante uni-
 camente a los dos dichos Doc-
 tor Don José Maria Galde-
 ano y Señor Don Simon Di-
 as Tevayo y así es que se
 le ha suplicado al decla-
 rante esa diligencia como
 igualmente la firma que
 se le ha manifestado, la



que se conoce no ser suya
ni la que acostumbra ha-
cer, pues, aunque la su-
brica guarda uniformi-
dad con las que el de-
clarante pone siempre de
su nombre y apellido no
la hay en las letras y en
pecialmente en la prime-
ra que es la jota pues es
muy distinto el enlace
de su raso en el princí-
pio de su formacion ó ca-
beza y que tampoco la
hay en la O. que se sigue
y está abierta, ni en la b.
del Cabrera, que le ha-
ce un serriperfil. Que
lo dicho y declarado es
la verdad bajo del ju-
ramento hecho en que
se afirmó y ratificó ha-

Q



viendole leído esta su declara-
 ción la que firmó de
 que doy fe José Cabrera
 José María de la Rosa = Es-
 cribanos de su Magestad y
 Escribano Público = José Davila a
 nombre del Señor Don Fran-
 cisco Moreira y Matute en
 los autos con Don Tesdoro
 Morales sobre el derecho a
 una Mina de piedra Ca-
 liza, y lo demás deducido,
 digo que se le ha entre-
 gado este proceso al Señor
 mi parte después de eva-
 cuado el comparendo de
 Ordenanza y también la de-
 claración que pidió se hi-
 ciese por el Receptor José
 Cabrera. Instruido pues de
 todo debo exponer a V. Señoría
 que las gestiones practica-

das hasta el día mani-
fiestan sin género alguno
de dudo, el fraude y mala
fé con que procedia el men-
cionado Virey, a solicitar se
le concediese permiso pa-
ra trabajar en la beta de
peta. Materia de que hi-
go denuncia como despubli-
da. En solicitud la contra-
jo á dos vetas suponién-
do haberles encontrado,
una virgen y otra despu-
blada. En cuanto á la
primera no pudo evadir-
se á la junta contradicci-
on que le hizo el Doc-
tor Don José Maria Gal-
diano cuyo noticia llegó
al indicado denuncia.
No habiendo pues, logra-
do el proyecto en cuanto



a esa veta, se caló le suce-
 diere lo mismo en lo res-
 pectivo a la segunda per-
 teneciente al Señor mi
 parte, si acaso tambien se
 instrucia de lo que se esta-
 ba practicando con relaci-
 on a su veta. Y si es que
 hizo Vniversel mayor empe-
 ño para que no llegase a
 saberse por el Señor mi par-
 te, y sin embargo de que Vn-
 iversel mandó que se cita-
 se a los cobindantes para
 la posesion que se decretó
 de la misma denuncia
 da, no se practicó esta di-
 ligencia con el Señor mi
 parte como lo tiene insinua-
 do en sus escritos, y lo es pu-
 so tambien su representan-
 te en el comparendo, sin que

85 14
se hubiere contradicho es
te aserto por lo positivo
y constante de aquel de
feto que positivamente se
esclareció á punto de evi
dencia con la declaracion
del Recusado José Cabrera
que asegura no haber cita
do al Testador ni parte y
por consiguiente que es fal
ga y supuesta la diligen
cia vertampada á faja cir
es del cuaderno de los
titulos entregados á la Pro
sigion de la Buena muerte.
Esta es una manobra la
mas criminal y delincuen
to que habia ocurrido en
Tribunal alguno. El Test
ador ni parte protestó hacer
el uso conveniente de esa
declaracion en el juicio



que corresponde para que
 no quede sin castigo un
 exceso tan remarcable y se
 corrija condignamente ese de-
 rentable procedimiento, pero
 en la Contancia del día sir-
 ve de comprobante de lo que
 anuncio el Señor mi parte
 desde su primer recurso en
 orden á la mala fé con
 que se condujo á Vnives, que
 no pudiendo ignorar que
 aquella veta era del Señor
 mi parte, y que siempre se
 habia trabafado así por Don
 Pablo Matute á quien se
 la vendió Manuel Pagas
 según primer adquirente de
 ella como por el Señor Do-
 ño Don Bartolomé Matute
 albacea y heredero de aquel,
 pro cursó expedir el negocio

clandestinamente temeroso
de la furiosísima contradic-
cion que le habra de hacer
el Señor mi parte como
se la hizo al Doctor Gal-
diano en quanto á la otra
parte que en calidad de vir-
gen tambien denunció. Los
denuncios de mala fe no
pueden ni deben surtir efec-
to alguno con arreglo al
espíritu de la Ordenanza
misma que pena á los de-
nunciantes de esa clase en
la perdida de los costos que
hubiesen impendido. Desde
el primer párrafo que dió Vie-
gas manifesté la reprobación
de la intencion con que se ver-
saba. Como el denunciante
por enalaguiera Trina por
desierta y despoblada, está



En la necesidad de puntua-
 lizar las circunstancias pre-
 vistas en el título cuarto
 del título sexto de las Pea-
 les Ordenanzas, la ubicación
 individual de la Grana, su
 último poseedor si hubiese
 noticia de él, y los de las gri-
 nas vecinas si estuviesen ocu-
 padas, para que todos sean
 legítimamente citados segun
 lo esplica el artículo octavo
 del mismo título. Formó el
 arbitrio de suponer en su es-
 crito de denuncia que la
 Grana se hallaba despobla-
 da desde tiempos inmemorial
 para evitar de ese modo el
 que se citare al último po-
 seedor, que la estaba trabajan-
 do muy poco tiempo antes
 en que era el Señor Doctor Don

1 Bartolomé Matute que so-
lo suspendió su labor por
el pleito suscitado con el
Señor Don Simon Peavay
sobre otra mina situada
en el mismo Cerro segun
lo que se há indicado ya
en los anteriores recursos.

Ese corto intervalo pues,
la caracterizó de tiempo
inmemorial segun lo acre-
dita su escrito de denun-
cia que como testimoniado
á fijas de muestra del cue-
derno de títulos; El podria
ser mas visible la mali-
cia con que procedió para
ocultar de ese modo el nom-
bre del ultimo poseedor
ó su legitimo representante
á quien debió haberse cita-
do entonces? No habia co-

D



sea mas notoria que el que
 esa forma que se llama
 ha desierta, se habia traba-
 jado por el Señor Doctor
 Don Bartolomé Matute; pe-
 ro á Vienes le importaba ocul-
 tarle á Vobosoria esa circuns-
 tancia y figurar la descer-
 cion desde tiempos immemo-
 rial para disculpar de ese
 modo la falta de esprecion
 del ultimo poseedor, que no
 podia saberse si la duracion
 era de tan remota antigue-
 dad como se necesitaba para
 que pudiese llamarse de
 tiempos immemorial; tal fue
 el artificio con que Vienes or-
 ganizó su denuncia faltan-
 do á lo prevenido en la Or-
 denanza; no debiendo tam-
 poco pasarse en silencio que

117
// cuando se le concedió el
permiso para que pudiese
se el trabajo respectivo en
las vetas denunciadas, se
previno por Usensoria que
ante todas cosas se fijasen
los cartiles de vetas, y que
son de los que habla el ar
tículo cuarto del citado
título, y tampoco hay la
menor constancia en el
pediente de que se hubie
se practicado esa importan
te diligencia segun lo que
arrifa el testimonio de que
anteriormente hemos habla
do = Es cierto, que el de
nuncio de Vitero, suponi
endo desprobleada y desierta
la mina sujeta materia,
fue vicioso y malo en su ori
gen, y por consiguiente no

118



funds adquirir derechos algu-
 nos, ni reportar el menor
 provecho en perjuicio del
 legitimo interesado surcan-
 do las sabias disposiciones de
 la Ordenanza que tan pro-
 vidamente estableció, la for-
 malidades y requisitos que
 deben observarse para eante-
 lar los daños y abusivos pro-
 cedimientos. De estos solidos
 principios resulta, la ilega-
 lidad y menor maneja, con
 que Don Teodoro pasó á ven-
 der la Mina á la Religion
 de la Buena muerte, luego
 que corrigió la clandesti-
 na posesion á faja siete vu-
 elta en adorno de los títulos,
 habiendo efectuado dicha ven-
 ta ante de los dos reres de
 la posesion indicada segun

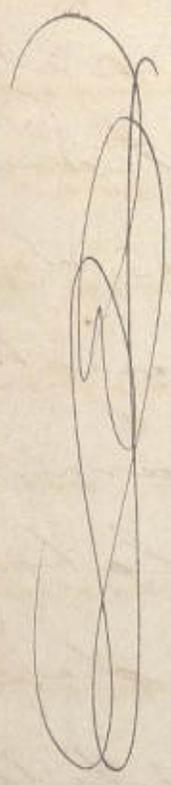


No acreditan las respectivas
fechas de aquella diligen-
cia y de la escritura de
venta que se refirra á faja
nueva del mismo Cuader-
no. El objeto de Vives, que
nada ignoraba, fué aprove-
charse de los quierientos
pero en que vendió la mi-
na, y dejar á la Religion
envuelta en cualquier
disputa que se suscitare co-
mo precisamente lo espera-
ba luego que el Terror mi-
parte se llegare á instruir
de lo que se habia obrado
en el particular. De aqui na-
ce que todo su empeño en el
dia es, que este negocio se en-
tenda con la Religion y no
con él. Bien conoce el notorio
descubrimiento en que se haya

Q



// por los dos fraudes que há
 cometido: el uno de solici-
 tar el denuncia á pesar de
 lo que se le contaba; y el
 otro en haberle vendido á
 la Fieligion de la Buena
 muerte esa Mina dolosa-
 mente obtenida para lu-
 erar los quinientos pe-
 sos que exigió por precio
 de ella y que despues
 quedare sujeta á las in-
 comodidades de mi polie-
 to. Para el Señor mi par-
 te es indiferente que se
 apersonne en él la Fieligi-
 on ó el mismo Don Leo-
 doro que está obligado á
 sancarle á esta la espe-
 cie que le vendió. Lo for-
 mal en el asunto es, que
 el derecho al Señor mi



Q

parte no admite disputa
ni controversia. La
Escritura de venta que
se le otorgó á Don Pablo
Abatute y la posesion
que han tenido á la
Grana los subiesos y re-
presentantes de este tra-
bajando en ella hasta la
época del pleito con el
Señor Don Simon Páez
y sobre otra Grana del
mismo Páez, en que ha-
bo providencia para la
suspension de la labor
hasta la resolucion del
juicio, son unos títulos
muy respetables, autori-
zados por las Ordenanzas
y que no pueden destrui-
rse por el fraude
arbitrio de que se valio



Don Leopoldo figurando de
 sierta aquella Orina des-
 de tiempos inmemorial. Fal-
 sedad notoria y que no
 puede convertirse en ma-
 nera alguna. Esta repre-
 sible conducta de Vives,
 se hizo de finis mucho
 mas criminal y delincen-
 te con haber estampado
 la falsa y supuesta cita-
 cion de fijas cinco cuader-
 nos de los titulos sobre que
 ya ha protestado el Señor
 mi parte, y lo repite aho-
 ra que pedirá oportuna-
 mente lo que convenga pa-
 ra en escarmiento y que no
 queden impunes excesos
 de esa gravedad y trascen-
 dencia. De todo pues se
 concluye que al Señor mi



1 parte se le debe acompa-
ñar en la posesion de la
beta que se exortiona
segun lo pidió en sus
ritos de fofas seis reser-
vándole á la Religión
de la Buena muerte su
derecho para que use de
él como viere conveniente
contra Don Teodoro por
los quinientos pesos
que recibió por precio
de dicha Mina, en lo
demas que haya lugar.
En cuya atencion á los
ritos pedidos y suplidos se
siera proveer y mandado
como llevo pedidos en
el ultimo capitulo que
sefrito por enclusion pre-
rando lo necesario con el
tas et cetera = José Davi



La = Lima y Mayo veinti-
 seis de mil ochocientos
 diez y nueve. Fecho en
 Don Pedro Nieves el que
 corre con las partes de
 la Religion de la Buena-
 muerte = a las rubricas
 de los Señores Inces =
 Notif. Calero = En Lima y Ma-
 yo veintiseis de mil ocho-
 cientos diez y nueve hi-
 ce saber el auto anteri-
 or al Señor Don Gerardo
 Moreira Reverendo Padre
 y Promisor de la Religion
 de la Buena muerte de
 que certifico = Calero =
 Escrito = Señores del Tribunal
 Real General de Mi-
 neria = José Felis Fran-
 cis en nombre de la Re-
 ligion de la Buena mu-

parte en los antecedentes
por el Señor Don
Francisco Moreira sobre
la insubstancia de la
adjudicacion de una
mina de piedra que
la Religion mi parte
compro á Don Teodoro
Vieira y lo demas dedu-
cido, digo: que al cite-
do Vieira y á mi parte
se les confirió traslado
de la ultima represen-
tacion hecha por el
mencionado Señor Don
Francisco. Los hechos
mas principales que se
versan en la materia
son del resorte del cite-
do Vieira como que la
Religion mi parte com-
pro á este la misma

—



Prinia, y por tanto debe
 correr con este dicho tras-
 ludo para que con lo que
 diga corra y se entienda
 con mi parte, en cuya
 virtud devuelvo los de la
 materia para que él res-
 ponda previamente y con
 lo que difiere se me entre-
 guen. En cuya atencion =
 A Usensoria pido y supli-
 co se sirva mandar seguir
 lleos aspruents y que en el
 entretanto no me corra
 termino mi parte perqui-
 cis, como es de justicia
 cortas etcetera = Por mi Pro-
 curador = Simon Gerardo
 Beuret Moreira = Ferrn y Abuil
 veintisiete de mil ochos-
 cientos diez y nueve = Co-
 mo se pide = Tres subricas.



de los Señores Jueces = Co
@ilig^a = En Lima y Ma
y siete de mil ochocien
tos diez y nueve. F^o el 1^o
cup^{ta} habiendo solicitado
en diferentes dias y ho
ras a Don Teodoro Vives
á efecto de hacerle saber
el decreto de la vuelta
no pudo encontrarlo en
ninguno de ellos, á causa
de que su hermano el
Religioso Lego de Santo
@omingo Fray Vicente
Vives me espuso ha
bia salido á la calle,
por cuyo motivo y ase
gurandome dicho su her
mano que vivia en su
Compania le dejé las
quele de estilo preveni
da por punto general.



ofreciendome dichos Religio-
 sos se la entregaria en ma-
 no propia lo que para que
 conste prongo la presente
 Cota de la Cueba. Receptor
 Escrito? José Davila a nombre
 del Señor Don Francisco
 Moreira y Matute en los
 autos con Don Pedro Vie-
 nes sobre el derecho a una
 Mina de piedra de Ca-
 liza y lo demas deducido,
 digo: que de mi escrito
 de folios veintituna en que
 solicite despues de eva-
 cuado el comparendo de Or-
 denanza se le amparase
 al Señor mi parte en la
 posesion de la veta que
 se enautiona reservandole
 a la Religion de la Pue-
 naverde su derecho pa-



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Para que use de él como
viere conveniente contra el
vendedor Don Leonardo se
piso V. Señoría ordenar
se le diese traslado a éste
y que corriese y se enten-
diere también con la parte
de la expresada Religi-
on. Entimada la provi-
denia al Señor Gerardo
Moreira Procurador de di-
cha Religion ocurrio á
sacar los autos, y por su
escrito de fojas veinticu-
atro, expuso: que los he-
chos principales del ne-
gocio debia puntualizar-
los el vendedor Don Leo-
do, y que asi era preciso
que el traslado corriese
primero con él, y que con
lo que difiere se le volviese



á entregar el proceso para
 responder en forma al tras-
 lado pendiente. En efecto
 así se mandó, y solicitedo
 Don Tesdora reiteradas veces
 para hacerle la notificación
 en no se le pudo encontrar
 y se le dejó por este motivo
 la esquila de estilo preveni-
 do por punto general segun
 instruye la diligencia es-
 tampada en siete de Mayo
 ultimo que corre á la cita
 de faja veinticuatro vuelta.
 Desde aquella fecha en
 que han pasado dos meses,
 no há ocurrido Don Tesdo-
 ra por los autos aun habi-
 endole encontrado el Secre-
 tario de este Real Tribu-
 nal y hechole presente que
 pasase á sacar el proceso

para responder al traslado que se le intimó por esquelas, como en este caso necesarios podria certificarlo. Esto acredite el dicho procedimiento de Don Pedro que trata de traer el cuerpo despues que recibis los querrientes pero que le entregó la Religion de la Buena muerte creyendolo de buena fé. Asi pues, acusandole la rebeldia que comete y que la causa pueda tener el curso respectivo. El Obisporia pida y suplice, que habiendole por acusada se sirva mandarse entregar los autos á la parte de la Religion.

Q



de la Queenamueste para
 que dentro del termino
 ordinario responda al tres-
 lado pendiente, segun es
 de justicia que pido con
 costas e costas - José @ avila-
 auto - Lima y Julio don de
 mil ochocientos diez y nue-
 ve - Notifíquese por segun-
 do y último a Don Pedro
 Vieyra con todo el traslado
 pendiente con aperecebimi-
 ento - @ es rubricas de los
 C. J. Leonor Jueves - Calero - @ of
 fe: que habiendo solici-
 tado a Don Pedro Vie-
 ras en distintos dias y ho-
 ras a efecto de hacerle sa-
 ber el decreto de arriba en
 su casa morada cite en
 la calle de los @ escabos no
 pude encontrarlo en ningun



2

Lima de ellas, por cuya ra-
yon procedí á darle el
villate prevenido por pun-
to general con copia de
dicho decreto para que se
instruyere de él, el cual
lo entregué en el princí-
pal de una casa á una
sirma que me aseguró vi-
vir allí dicho Don Pedro,
y ser la dueño de dicha
casa. Y para que as conste
te lo ponga por diligencia
en Lima Julio veinte de
Mil ochocientos diez y
nueve - José de la Cueva
Escritor - Receptor - José Ca-
vila en nombre del Señor
Don Francisco Moreira y
Matute, en los autos con
la Religión de la Bona
muerte sobre el dere-

Q



cho a unas tierras con lo de
 mas deducido, digo: que
 de la demanda puesta por
 el Señor mi parte se ha
 servido V. S. en mandar
 se diese traslado a la men-
 cionada Religión quien sa-
 tispidiendo que este se
 entendiere con el mismo
 José Vieves: mando así y
 notificado a éste, no dis-
 core alguna. En su conse-
 cuencia se le acusó rebel-
 dia y la veniquidad de
 V. S. en servir, mandar
 se le notificase por segun-
 do y último, se hizo así y
 sin embargo no ha dicho
 lo menor, causándole al
 mencionado Señor mi par-
 te grave perjuicio con la
 demora. Por tanto y en se-

grande rebeldia que le
acuso = El Ursario pido
y suplico se sirva darle
por acusada mandando
en su virtud se ponde la
Religion de la Buena mu-
erte a la demanda como
es de justicia la que pi-
do en estas estrechas = Po-
sé @ Avila = Lima y Agosto
a trece de mil ochocien-
tos diez y nueve = Autos
@ os rubricas de los Señores
Auto. Inquis. = Calero = Lima
y Agosto diez y ocho de
mil ochocientos diez y
nueve = Vistos con el
trahado comunicado a las
partes de la Religion de
la Buena muerte por el
auto de veintiseis de
Mayo último = Alvarez



Odría - Andres Calero. -
 En Lima y Agosto diez
 y nueve; yo el Escribano hi
 a saber el auto de arribar
 a Don Simon Gerardo Mo
 reira Procurador actual de
 la Peticion de la Buena
 muerte de que certifico -
 Calero -

Convenio el
 Señor Don Francis
 co Moreira y Ma
 tute con la Peli
 gion de la Buena
 muerte. En Lima
 a once de Setiembre de
 mil ochocientos diez
 y nueve - por ante mi
 el Escribano y testigos
 parecieron de la una
 parte el Señor Don Fran
 cisco Moreira y Matute

Regidor perpetuo de es
de Excelentísimo Cabildo
y contador mayor hono
rario del Real Tribu
nal de (Minería) Cuen
tas de este Reyno, y de
la otra al Padre Gerar
do Moreira y Lemign
Procurador General de
la Realidad de Nuestra
Señora de la Buena
Fuente por sí y à nom
bre de su Venerable Co
munidad y en virtud
del Poder que se le
dió por los Vnos. Reue
rendos Padres Provincial
Superiores y demás Vocales
de que se compone el
capítulo de esta casa
Matris de Lima ex
tensivos para entender



en todos los asuntos inte-
 resantes que le pudiesen
 ocurrir a su Comunidad
 segun y en los terminos que
 se estipularon con dicho pro-
 cer que le fue otorgado
 el dia diez de Setiembre
 del año pasado de mil
 ochocientos diez y siete, an-
 te José Valenzuela Escri-
 bano de Su Magestad
 del cual está usando
 dicho Padre Gerardo
 por no haberle ovi-
 cado en el todo ni en
 parte como lo aseguran
 así en la mas solem-
 ne forma y ambo á dos
 de un acuerdo y confor-
 midad diferon: que
 por cuanto que habi-
 endose presentado al

referred Señor Don Francisco por el mes de Octubre del año proximo pasado al Real Tribunal General de Minería acompañando el instrumento de venta que le otorgó el año de mil setecientos setenta y dos el Sr. D. Juan Sagartequi vecino de esta ciudad á Don Pablo Matute Melgarejo tis del expresado Señor Doctor Don Francisco que ha sucedido en sus derechos y acciones de una veta de Cal que está en la primera quebrada del Cerro de San Bartolomé despues de la salida por donde examinan las veenas de



la cañera que fué de
 Jesuitas y de los padres
 Belsermitas yendo por
 el camino real de dichos
 padres para la riuera
 crada de Pate frente
 de la chaera que lla-
 man de Mamanilla,
 pido que se le ampa-
 rare en las peticiones de
 la indicada venta noti-
 ficandole á qualquiera
 persona que se introdu-
 gere á hacer labores en
 ella y se abstuviere de
 verificarlos bajo del res-
 pectivo aperecebimiento.
 En esta solicitud dió me-
 rito haber advertido que
 en la mencionada venta
 se habian hecho algu-
 nos labores, interviniendo

en esa operacion. Don Leo-
doro Vives, sin embar-
go de ser prototico la
posesion que habia
tenido con el compra-
dor Don Pablo Maatu-
te, como su hermano
y heredero el Señor Do-
tor Don Bartolomé Di-
nidad Maestre Escuela
que fué de esta Santa
Catalina. El Real Tri-
bunal decretó se hicie-
se el comparendo de
Ordenanza, y despues
de repetidas escusas de
Vives para compare-
cer, y varias quetiones
que sobre el particu-
lar se hicieron, se sea-
lizó por ultiimo la di-
ligencia, en la que no



a habido acomodamiento
 algunos, se mandó dar
 traslado á dicho Señor
 Don Francisco del esrito
 que tenia presentado
 Wierig exponiendo que
 la Mina de la Dispu
 ta se le habia adfudi
 cado por el Real Tri
 bunal á quien le de
 munió por despublado,
 y que procedió des
 pues á venderla á la
 Eccligia de la Buena
 muerte con la que de
 bia entenderse el Se
 ñor Don Francisco por
 ser ya ella la parte
 formal en el negocio
 segun resultaba del tes
 timonio de la venta y
 actuaciones que se hi



Se ciera en el mismo Tri-
bunal para la adju-
dicacion de la indien-
da veta. En continen-
cia a este traslado
expuso el Señor Don
Francisco todo lo con-
veniente en la mate-
ria hacienda ver la ne-
cesidad de aquella ad-
judicacion por no ha-
berse observado las for-
malidades de Ordenan-
za por la notoria fal-
sidad con que se figu-
ró desproblada la mi-
ra que siempre se ha-
bia precedido por el com-
prador y su hermano,
sin mas guerra con-
tra interuccion por el
tiempo que duró el



ploto que tuvo el Ce-
 rro Don Bartolomé
 con el Cerro Don Fr-
 nco Ravago sobre otra
 mina situada en el
 mismo Cerro; y final-
 mente por la crimi-
 nal maniobra de ha-
 ber suprimido una cita-
 cion que no se le hizo
 á dicho Cerro Don Fran-
 cisco, como se conven-
 cio en las declaraciones
 del mismo Receptor
 que se decia haberle ve-
 rificado; y que en esa vir-
 tud era manifiesto el
 fraude con que habia
 procedido el Sr. a en-
 gañar á la Religion,
 vendiéndole una veta
 que era de ayena per-

128
// Permeo en apresar de
esas actuaciones que
entregó como título
de mi propiedad. En
estas circunstancias no
habiendo logrado que
la parte de Nieves con-
tatare al tratado que
se le confirió, sin em-
bargo de las notifica-
ciones que se le hicie-
ron; acusada su con-
spicua rebeldia, se
mandó que corriese con
la parte de la indica-
da Religion, quien pa-
sa el objeto suso los au-
tos, y en ese estado reflec-
cionando que el docu-
mento del Señor Don
Francisco acredita sin
generos algunos de duda



de dicha venta que
 se hizo de la veta
 sujeta a materia de su
 Sr. Don Pablo Matute
 y que de consiguiente
 no procedia a Vieses con
 la buena fe que corres-
 ponde en el denunciis
 que hizo de la misma
 como desprobleada con to-
 dos los demer vicios y
 defectos que se han
 por naturalizados por dicho
 Sr. Don Francisco, y
 que seguida la causa
 por sus terminos no po-
 dia ser otro su resultado
 que el que se declarasen
 nullas y de ningun valor
 ni efecto, las actuaciones
 practicadas a pedimen-
 to de dicho Vieses y que

750
se comprase al men
civado Señor Don
Francisco en su posesi
on; por tanto deseo
de evitar las contin
gencias de un juicio
que, al paso que sea
una incomodidad de
gastos y afanes, es dudoso
su buen ó mal éxito, se
han convenido en cortar
lo de un modo rasio
nal y equitativo,
que ni la Petición de
se de llenar los obse
tos que la obligaron á
hacer la compra, ni el
Señor Don Francisco pier
de ni remota mente el
juro derecho de pro
piedad que le asiste,
y elevando á Contrumen



to público el negocio bien instruido de sus derechos y de lo que en este caso les compete hacer otorgan por el tenor de la presente y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. Que se convienen de unánime conformidad en que el Señor Don Francisco continúa en el goce y posesión de la indicada mina como de su propiedad y pertenencia con arreglo al Instrumento presentado. Y en su consecuencia el referido Señor Don Francisco Mo-veira y Matute se llama por sí y á nombre de

Los herederos y sucesores á que consideran do á que considerando que la Religión de Cruziferos solo entró en el proyecto de comprarle á Nieves la Mesa por tener de donde extraer la piedra Caliza necesaria para la fabrica de su Iglesia i una i otra para algun reparo que pudiese hacerse en el Convento, le permitirá desde luego que en ese caso verifique la extraccion de la piedra que sea preciso sin ponerle reparo alguno, de cuyo modo quedando la propiedad y dominio en el Señor

2



Don Francisco y sus sucesores, según lo existe el merito de sus documentos se consulta tambien en el piadoso objeto de que la Religion tenga arbitrio de extraer la piedra que es necesaria para las obras que van indicadas salvandose asi el designio que se propuso en la compra de la Mina que ha resultado inoficiosa por el procedimiento del vendedor Nieves y por tanto queda asi concluido este asunto de acuerdo y conformidad, consentimiento de ambos interogados despues de un maduro examen y discernimi-



ponto de las circunstancias
del negocio entre
gandose los autos de
la materia al es-
puzado Señor Don
Francisco por certificar
se ya como autos y chan-
celados á consecuencia
de este solemnne conve-
nis á que quedan re-
ciprocamente obligados
para su puntual obser-
vancia en todo tiempo,
como obliga el Padre Ge-
rardo á nombre de su Re-
ligion en uso y ejercicio
del poder que le tiene
dado, y el Señor Don Fran-
cisco por si y á nom-
bre de sus herederos;
y uno y otro á no pro-
curar, exclamar ni al



tera este Instrumento en
 manera alguna por cu-
 anto declaran y lo otor-
 gan con las fuerzas y fir-
 mezas en derechos nece-
 sarias para su mayor va-
 lidacion, y a su cumpli-
 miento y firmeza obligan
 los bienes que deben obli-
 gar y se someten a las
 justicias que de sus cau-
 sas deben conocer para
 que a su observancia los
 ejecuten y apremien como
 por sentencia definitiva
 consentida y no ape-
 lada y pasada en auto-
 ridad de cosa juzgada
 que por tal la reciben
 renuncian las leyes y de-
 cretos de su favor y la
 que prohibe la general

renunciado y consentido
en tratados de esta es-
critura. En cuyo testi-
monio así lo otorgaron
á quienes yo el presente
Escribano doy fé, cono-
ciendo testigos Don Este-
ban Salmon, Don Manu-
el Meza y Don Manu-
el Fernandez - Francis-
co Morcira y Matute -
Simon Gerardo Morcira
Procurador - Abate
Francisco Ignacio Syllon
Salazar Escrivano Real
Cortequerda en el ins-
trumento de convenio
original de su contenido
que fué ante mí y
queda en mi registro
á que me remito y en
fé de ello y para que



con arte de pedimentos de
 parte legitima doy el
 presente testimonio
 que signo y firmo en
 Lima a diez y ocho de
 Setiembre de mil ochocientos
 diez y nueve
 M^o signo - Egnacio Eby-
 M^o Salazar - Escribano
 Real -

Es conforme con los titulos ori-
 ginales, los cuales a pedimento
 del Señor D. Enrique Truber y
 por mandado de la Dipu-
 tacion de Minería de esta Pro-
 vincia, ha presentado a este
 Tribunal el Señor D. Juan
 José Moreira, con el objeto de
 que se saquen las presentes
 copias certificadas, para que
 en virtud de ellas, con arte un
 traslado el Señor D. Enrique

Stuber, y cuyos títulos
después de verificados es-
te trabajo, se le han de-
nucado, conformes, al dueño
Sr. Don Juan José Moreira,
quien en señal de haberlos re-
cibido, há firmado de que doy
fe. Lima Enero treinta y
uno de mil ochocientos se-
tenta y seis. Pedro Seminario



Señores Diputados de Moquegua

Enrrique Stuberli en los autos sobre amparo y posesion de unas vetas de metal ferruginoso ante. 4º decimos: contestando el tratado que eno fecha de 1872 se han servido en su virtud, que de los documentos presentados por el Sr. Moreyra, aparece tener amparo de una veta de cal, pero en manera alguna sobre vetas de metal ferruginoso que son las que tenemos denunciadas. - Que en cuanto a pedimento de amparo decimos, que estas vetas estan situadas en Valdivieso y sus alrededores y que hasta que no llegue el tiempo de dar la posesion y distinguir la propiedad denunciada, no puede el Sr. Moreyra reclamar lo que no sabemos si es suyo. - Pedimos que cuando llegue el tiempo de dar la posesion se cite al Sr. Moreyra, afin de que pruebe sus derechos al bien denunciado.

JH Fauts

4º. pedimos se sirvan decretar como soli y citamos justien S. Lima Setien 9/76.

Enrrique Stuberli

101 180
Jbreso oncedemul orhoi
ento detonta y leis

Wartado

Alvira

Alicia

Serrano

In el mismo dia fue sabido que el conde
con don Juan Jose Moreyra formo dos
pe

Moreyra

Serrano



El J. Diputado del Tribunal de Minerías

Juan José Moreira en autos con Don Enrique Stuber sobre una veta situada en el Cerro de San Bartolome, dijo: que no habiendo surtido efecto alguno el apremio decretado por el J. P. para que se extrajeran los autos en el dia con la multa de ley, es llegada la vez de ordenar la detencion corporal de Stuber, hasta que devuelvan los de la materia pasando con tal objeto la nota respectiva a la autoridad politica.

Por tanto.

A V. P. suplico se sirvan decretar el exprozedo apremio y pasar la indicada nota por ser asi de part. de Lima 8 de Feb. de 1876.

Juan J. Moreira

Lima febrero nueve de mil ochocientos setenta y seis

Notifiquese a don Enrique Stuber para que los autos en el dia, y no cumplidos pasase la nota al Señor Intendente de Potosi

N.º 103

Ante mi
Pedro...

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



V. S. Diputados de el Ministerio
Juan José Moreyra, en autos con Don
Enrique Staber sobre derecho á unas
vetas y lo demas deducido, digo: Que
V. S. se han servido recibir esta causa
á prueba por ocho dias perentorios y
con todos cargos. Como estan tan proxi-
mas las vacaciones judiciales, ese
termino se interrumpiria durante
cincuenta y dos dias, á menos que
una habilitacion judicial de los
dias del punto impidiese ese resul-
tado. Siendo grandisimos los per-
juicios que yo vengo experimentan-
do desde que en mala hora obtuvo
Staber sorpresivamente el ilegal
compro de cuya inubsistencia
se trata, no puedo permitir que
á la sombra de la interrupcion
del termino por la clausura de
los Tribunales se prolongue el
plazo del abuso de que soy victima.
Por tal motivo, ocurro á V. S. ha

ra que se sirvan habilitar los
dias del punto para la sustancia
cion y revolucion de esta causa

En esta virtud -

Q. D. G. suplico se sirvan decretar la
habilitacion que solicito, por ser
de justicia en Lima Febrero
22 de 1876.

Juan Ferrer

Lima Febrero veinte tres
de mil ochocientos setenta y seis

Se habilita para la continuation de esta
Causa, los dias del punto

Almoroq
1876

Antes
J. Ferrer

En el mismo dia fue saber al anti antena
adon se sigue haber no firma lo que es
que su nombre de fe

P. Chambovet

J. Ferrer

Encuando fue otro avon Juan Ferrer
el nombre de fe

J. Ferrer



El Diputado de Minería
 Juan José Olayo, en autos con
 D. Enrique Stuber sobre una veta
 situada en el Cerro de San Bartolo,
 me y lo demas deducido, contestando
 el traslado que W. H. me han con-
 ferido del escrito en que Stuber
 ha abuelto el que se le confirió
 a f. 5^{ta}, digo: Que si algo prueba en
 escrito, es que Stuber no se ha fijado
 i ha aparentado no fijarse en los ti-
 tulos de que el mismo hizo sacar
 las copias certificadas que corren
 de f. 11 a f. 31.

A f. 27, desde donde dice:
 "Se dio principio al deslinde de
 las dos vetas 1^a y 2^a, estan marcados
 los limites de la parte del cerro
 que me corresponde. Dentro de
 esos limites se encuentra lo que
 Stuber ha denunciado bajo el
 nombre de veta de tierra ferru-
 ginosa, y por consiguiente
 es indudable que se ha perdido

amparo de lo mio.

En presencia de esto,
nada importa que en mis títulos
se hable de vetas de cal y que
también hable de tierra ferrugi-
nosa, por que el hecho es que
tal tierra se encuentra en
terreno mio y que no es posi-
ble constituir derecho algu-
no sobre la propiedad ajena.

Nada sería mas fácil
que desfogar á otro de lo suyo,
si fuera posible apropiarse
con solo inventarlo un nome-
bre distinto del que aparece de
los títulos del dueño. La cuestión
no es de nombres sino de co-
sas; y desde que el terreno no
es mas que uno, desde que la
indicada tierra se ha estado
sacando de mi dominio, hay
mala fe y poca sinceridad
en querer hacer creer que existe
dos cosas distintas, teniendo
conciencia de que no existe.

mas que una

Por lo que precede, y siendo un subterfugio inaceptable todo lo que alega Stuter en apoyo de su pretendido derecho.

Al Sr. Ausonio, que teniendose por con-
tentado el traslado, se sirva re-
resolver, sin mas trámite,
como lo tengo pedido en mi
escrito del 3: es justa & a

Lima Febrero 17. del 1845

Juan J. Moreyra

Lima Febrero diez y ocho de
mil ochocientos setenta y tres

Devuelva la causa a prueba por ocho
dias Comunes perentorios y con todos los cargos

Al Sr. Ausonio

Antonio
D. de Semman

En el mismo dia me saber el resultado
por don Enrique Steber no firmo lo que
es que suscribe don

Jos. Chambray

Semman

En seguida hice otra molefiacion
a Cajiao por Moreyra firmo don fe-

Moreyra

Semman



I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Name]
 [Address]

Razon de testigos

D. Juan Luis Valdeavellano - propietario
vive en la calle de Heretas

D. Domingo Bravo  Calero

D. José María Aguirretor - Calle de Heretas

Lima Febrero 23 de
1870
Juan Ferrer y P.



Handwritten text is visible on the right edge of the page, appearing to be part of a list or index. The text is written in a cursive script and includes the following words:
C
L
E
P
L



Y. Diputado de Minería

Juan José Moreyra, en autos con
D. Enrique Stuber sobre unas vetas
situadas en el Cerro de San Bartolomé

Presentados y lo demas deducido, digo: Que estando
ley vigente y recibida esta causa a prueba por
nosotros de Stuber
no a las tres
de la tarde
ocho dias perentorios y con todos
cargos, reproducidos en parte de ella
el merito de los titulos que tengo
presentados y obran en autos.

Por tanto

A V. S. suplico se sirvan tener en par-
te de prueba los titulos referi-
dos: justa & c.

Otro si digo: Que tambien para en
parte de prueba se han de
servir V. S. mandar, que los tes-
tigos cuyos nombres constan de
la adjunta lista, comparezcan
y bajo la religion del juramento
declaren conforme a las pregun-
tas siguientes:

1^a Digan como es verdad, que la
parte del Cerro de San Bartolomé

que han frente á los potreros
de "Manzanilla" en el camino
que va al pueblo de este, y de
donde se está extrayendo tierra
para el piso de las calles de
esta Capital, es de mi exclusi-
va propiedad.

2^a Si no es cierto que en años pa-
sados tuve arrendada esa parte
del cerro al Sr. Cor. D. Antonio
Baro.

3^a Si no es verdad, que habiendose
impuesto D. Francisco Baro y D.
Jose Mercedes Leon, de que la
tierra ferruginosa que se encuen-
tra en dicho cerro, era apropia-
da, como la de la Oroya, para
el pavimento de las calles,
obtuvieron permiso de mi ad-
ministrador para extraerla.

4^a Si no es verdad, que el de-
nuncio hecho por D. Enrique
Stuber, se refiere á la misma tier-
ra ferruginosa que existe en un
terreno, y que de este es de don-



de se ha estado extrayendo
dicha tierra por la sociedad
que Staber formo: es puta &

Lima Febrero 23 de 1846

Juan J. Herrera

Lima Marzo Ocho de mil ochocientos
Setenta y seis

En lo principal y estando dentro del termino ten
que en parte de prueba los titulos de que se hace
referencia al otrosi comparecieron los testigos de la
lista apuntada fueron y declararon a tenor de las pre
guntas inientas previa citacion

N.º 1103

Antes
Dn. Juan J. Herrera

Juan J. Herrera

En diez del mismo mes saber el auto anterior adon
de que Staber no formo lo tuvo el que sucede
despues

J.º Chamberet

Antes
Dn. Juan J. Herrera

La segunda fue con don Juan Jose Alvarado
despues

Juan J. Herrera

receptor de
Juan Valdein
vellano

En siete de abril parecio don Juan Luis Valde
vellano natural de Lima, Casado de cincuenta años de
edad de oficio aguacalton y el señor Juan le senta fue
veramente que lo hizo en forma bafa del cual ofrecio
decir verdad ante que suspirase y fue pagado en 7.
sacandolo con arreglo al interrogatorio precedido por
Don Juan Alvarado

esta primera pregunta de fe. Que es cierta la
pregunta y que sabe como ocinó que es que se dio a
la obra que tiene el Alvarado con la del

Honor a Vossa

Ala Segunda que tambien es uesta y le comento
al Abolvente
Ala tercera dize Que el Señor Ugas Mayordomo del
Señor Moreira le dize al Abolvente que ha
brá dado permiso a los que estaban extrayendo la
tierra para que la sacasen
Ala cuarta dize Que sabe que ha visto cargando la
misma tierra pero ignora sabe por cuenta
de quien se ha extraido. Que lo dicho
extraido en que se ratifica ni letoran la ge
nerales de la ley y firmo rebandando el Sano
Que dize

Juan de Valdeorrellano

Ante mi
Don Domingo Bravo

Declaracion de
Don Domingo Bravo

En seguida presente Don Domingo Bravo na
tural de Lima, casado de cuarentay un años
de oficio Agaciller a quien el Señor Ugas le
recibio juramento que lo hizo en forma
bajo del cual ofrecio de verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y dandole con
arreglo al interrogatorio presentado por
el Señor Moreira

Ala primera pregunta dize Que es cierta la
pregunta en todas sus partes

Ala Segunda dize Que tambien es uesta y
que Don Antonio Bravo pagaba el arrenda
miento

Ala tercera Que tambien es uesta que Don
Joañe de Sedaes Leon y Don Francisco Baro
obtuvieron permiso del Administrador Don
Francisco Ugas para extraer la tierra

Ala cuarta Que la tierra que se esta extra
yendo es del denumio que ha hecho Don
Lorenzo Stuen Que lo dicho en la uerda



en que se ratifica. No tutocam los generales
de la ley y firmo subscriendo el Señor Juez

donde
Don. Ysauro

Ante
Don. Lemniano

Lima Abril veinte cuatro
de mil ochocientos setenta y seis

Estando la presente causa en estado de resolverse es
de acuerdo de la Sala de Acordos al Señor Juez de
primera instancia Doctor Don Manuel Olivares
a quien se le presenta este expediente con la res-
puesta que se le hace y con arreglo al Artículo diez del
Tercero de las ordenanzas de Minería

Y en abril veinte cuatro de mil ochocientos
setenta y seis

Estando la presente causa en estado de resolverse es
por el Señor nombrado Señor Juez de primera
instancia Doctor Don Manuel Olivares, con la res-
puesta que se le hace y conforme al dispuesto en el Artículo Tercero
del Título de las Ordenanzas del Pardo

Mano
3/6

Lima Mayo seis de mil ochocientos setenta y seis

Ustos: temiendo en consideración. Primero: que habiendose presentado Don Enrique Stubber denunciando por sí y a nombre de otras personas unos terrenos ferrufinosos para que conforme a la ley se les confiziere el correspondiente Arroyo de los encañados terrenos, se ha opuesto a esta petición Don Juan Jose Moreira asegurando ser estos de su dominio y propiedad. Segunda: que sustanciada la indicada oposición, y recibida prueba dentro del termino se han vindido por los interesados las que se refieren en autos. Tercero: que por los documentos o títulos de propiedad del fundo nombrado de Matate se manifiesta el fundamento legal en que se apoya la mencionada oposición de Don Juan Jose Moreira, como tambien ser un hecho conocido el de la existencia de las vetas ferrufinosas, desde años pasados y haberse seguido juicio sobre el particular. Cuarto: que don Enrique Stubber no ha comprobado en la estacion de prueba ningun uno de los hechos que expone en su peticion y no existe por consiguiente merito legal para la prosecucion de un juicio. Que no pudiendo ser aceptable la denuncia o descubrimiento alguno que recaiga en fundo de ajeno dominio, por cuanto es al propietario de este a quien exclusiva y legalmente corresponden sus frutos y proventus, la denuncia que se hace por el referido Stubber por hacerse en terrenos que son publicos ni baldios importaria un despojo de derechos legalmente adquiridos por Moreira poseedor de los encañados terrenos. Por estos fundamentos se declara sin lugar la denuncia que se ha interpuesto por don Enrique Stubber, y demas por quienes



101

Representa, del desubrimiento de los terrenos se
 rrafinicos que menciona, por ser de la propiedad
 de Don Juan Jose Moreira y encontrandose
 actualmente en posesion de ellos

Manuel Obando

Suma Mayo doce de mil ochocientos
 setenta y seis

No estando conforme esta diputacion con
 el dictamen anterior, y de conformidad con
 el articulo cuarenta y ocho del codigo de
 procedimientos en materia civil se nom-
 bra Segundo Jefe al Doctor Don Gregorio
 Valle y haga saber

José Antonio Benavides Leonidas Meléndez

Auten
 Pedro Benavides

En trece de Mayo fue saber el auto en
 favor de Don Juan Jose Moreira y no de la

Moreira Ferrer

En seguida fue otra notificacion
 en a Don Enrique Steber firmada por el
 Jefe

Ferrer

Ferrer

A. Diputados de Ultramar

Por no haberse conformado Vds. con el dictamen del Sr. asesor permanente que en el día lo es el Sr. Juan de primera instancia mas antiguo, me han hecho el honor de nombrarme asesor para que abra dictamen definitivo en esta causa. Y me encuentro con que uno de los colitigantes en ella es el Sr. D. Juan José Moreira - Con este caballero me ligare relaciones intimas y antiguas desde el antiguo Colegio de San Carlos, en donde con él, y sus hermanos fuimos colitigales juntos, y aun como discipulos. Por ello me es muy de veras penoso el cargo de asesor en la causa. Por tanto Vds admitir mi excusa y nombrar otro abogado para que comparezca en el cargo. Lima 15 de Mayo de 1876.

Don J. J. Vallejo

Lima Mayo diez y nueve
de mil ochocientos setenta y seis

Se admite la anterior excusa y se nombra al doctor Don Jorge Bayo con el turno no que corresponde que se abona por los su-
terciados.

Monte

Vallejo

Atento
Pedro Ferraz En



diés y nueve de Mayo me Sabes el
acto anterior a Don Juan Jose
Moraga Ferrnido y fe

Moraga

[Signature]

En seguida me otra Ensayo
Stuberfreund y Seminario

Stuber

[Signature]

El Diputado de Minería

El aser accidental que suscribe
se adhiere al auto del 1º par de
la materia de Divas, por los
anterior fundamentos en que
dicho auto se apoya - Lima, 16
de Junio de 1876

[Signature]

London, 17th June 1793

Dear Madam
I have the pleasure to receive your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned business. I am sorry to hear that you are not well, and hope you will be able to return to us in a few days.

Yours faithfully
J. G. & Co.

I have the pleasure to inform you that the above mentioned business is now in the hands of the Messrs. G. & Co. who are carrying it on in the most successful manner. I am sure you will be satisfied with the result. I have the pleasure to inform you that the above mentioned business is now in the hands of the Messrs. G. & Co. who are carrying it on in the most successful manner. I am sure you will be satisfied with the result.

I am, Madam, very respectfully,
Your obedient servant,
J. G. & Co.

103

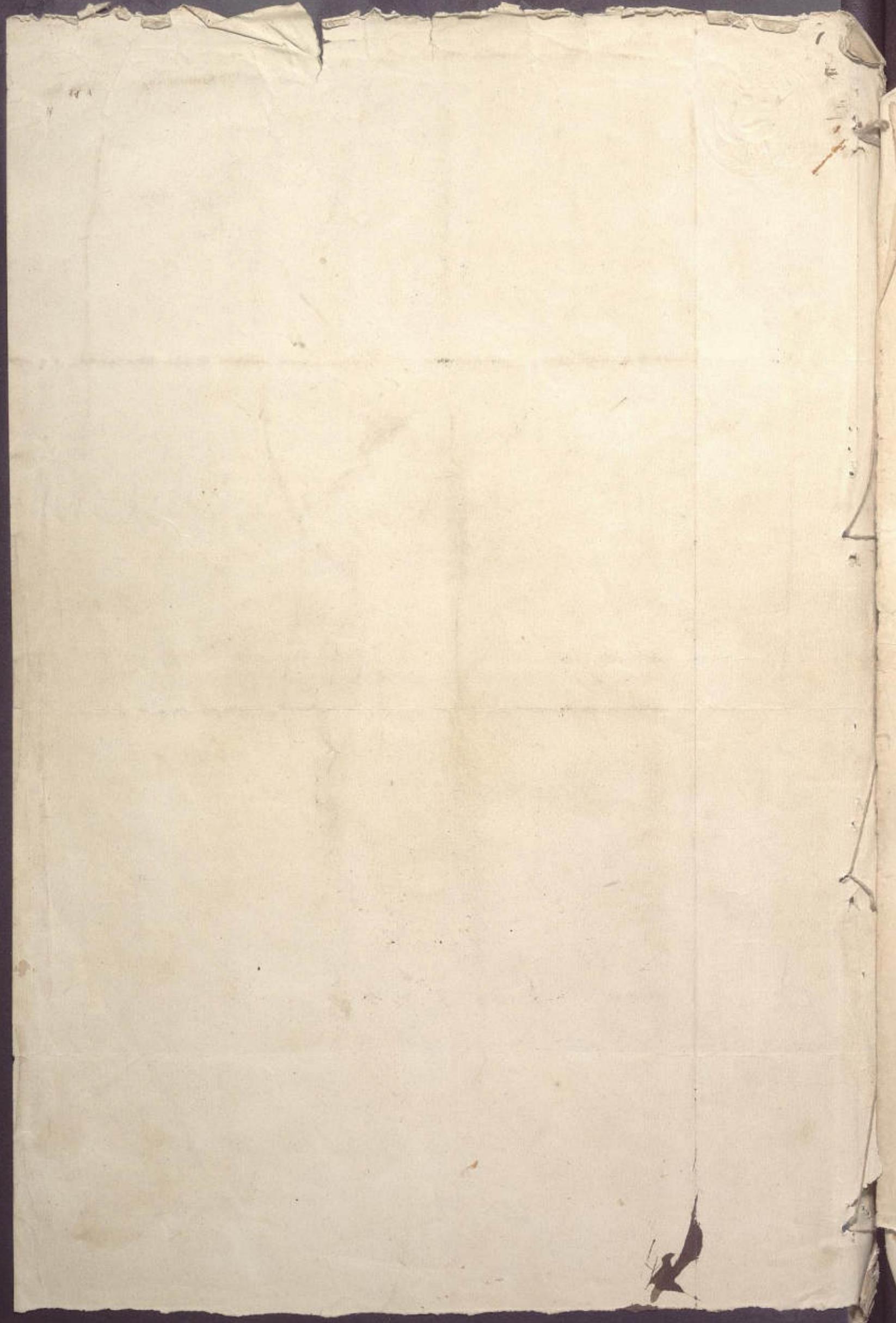
I have the pleasure to inform you that the above mentioned business is now in the hands of the Messrs. G. & Co. who are carrying it on in the most successful manner. I am sure you will be satisfied with the result. I have the pleasure to inform you that the above mentioned business is now in the hands of the Messrs. G. & Co. who are carrying it on in the most successful manner. I am sure you will be satisfied with the result.

Al Señor Jefe del Int^o D^o }
Manuel Olivañez

Tengo el honor de remitir a VS en fojas
cientos la causa que ante esta Diputación sigue
Don Enrique Stuber con Don Juan José Moreno
sobre derecho a unas vetas de metal Ferruginas con
forme a lo dispuesto en el Título Tercero Artículo
diez de las ordenanzas del Ramo, para que en vista de
lo actuado Venuelva o dictamine lo que tenga por con-
veniente.

Dios quep á VS

José Antonio Muroz





106

1876

SS Diputados del Tribunal
de Minería

Enrique Stuber por sí
y a nombre de sus demás socios
en el expediente seguido por D.
Jose Moreira sobre derecho a
unas vetas ferruginosas que ten-
go amparadas en Valdivieso y
sus inmediaciones digo: que
habiendo cedido al Concejo
Provincial los derechos que nos
corresponden por dichos ampa-
ros cualquiera notificación
o incidente en el mencionado
juicio debiera entenderse con
el Concejo Provincial habiendo
asumido dicho Concejo en vir-
tud de la cesión hecha con fe-
cha todas nuestras
acciones y derechos.

Por tanto

A Ud S pido y suplico se sirva or-
denar que el mencionado
juicio se entienda direc-
tamente con el Concejo
Provincial.

Lima Mayo 22 de 1876.

Enrique Maturín

Lima Mayo veinte tres de mil
Ocho-cientos setenta y seis

Pongase en conocimiento de Don Juan Lou-
Moreira

Munoz

Antony
Luis Ferrnandez

En veinte y tres de Mayo me labore
el decreto anterior a D Juan
Moreira firmo de

Moreira

Ferrnandez



S. S. Diputados del Tribunal de Minería

Juan José Moreyra en autos con Don
Enrique Stuber sobre unas tierras fer-
ruginosas y lo demás deducido digo:
Que V. S. S. han mandado poner en
mi conocimiento un escrito presenta-
do por Stuber, en el que á pretexto
de que ha hecho cesion al Consejo
provincial de sus imaginarios
derechos, pretende que se entiendan
con este y no con el las notificacio-
nes que ocurran.

Defraudadas las esperanzas
del colitigante con la junta resolu-
cion expedida por V. S. S. quiere al
menos entorpecer la ejecucion de lo
resuelto, siendo este sin duda el mó-
vil de la presentacion del escrito
de que me ocupo.

En esta causa no hay recono-
cida contra mi otra parte que a. En-
rique Stuber, y ni V. S. S. ni yo tenemos

nada que ver con las acciones que
pueda haber hecho este de su preta-
dido derecho, desde que ni consta que
hayan sido hechas, ni menos que
hayan sido aceptadas; y desde que
en todo caso el Consejo provin-
cial no ha sido declarado parte
en este asunto.

No se ocultará á la pene-
tracion de V. S. cuanto seria
la suerte de los juicios si la
parte perdida pudiera á su
arbitrio paralizarlos, alegando
acciones como la que invoca
Stuber, no habiendose apersonado
el titulado accionario.

Por lo expuesto
V. S. P. S. se sirvan desechar con
costas la referida petition, por
ser de fuera de Lima el mayo 30
Juan Antonio

Lima



Mayo treinta y uno de mil
ochocientos setenta y seis

Por presentado en la fecha para el Asesor
Doctor Don Torpe Loayza con noticia de los
interesados

Atendido

Atento
Pedro Sarmiento

En el ramo de autos saber el auto
aprovechando adon Juan de Morayta

Servicio

Inciso de Suro tuetra adon
Enrique Stuber y no da de
Stuber.

Servicio

Lima Junio veintitres de
mil ochocientos setenta y seis

No habiendose expuesto por el asesor
Doctor Loayza lo conveniente con vista
de la solicitud interpuesta por Don En-
rique Stuber pongase esta en conoci-
miento del Senor Presidente del Consejo
Provincial por medio de la respectiva
nota para que en vista de la exposicion
que haga se resuelva en lo principal

de la causa

Munoz
27
33

confesado 30 de
para la nota

Dron del S. Huber
renda del

Moreyra

2 auto	6
3 paratos	3
8 ruyff	4
1 nota	4
<hr/>	
Debe peros	5 5

1876

107

CONCEJO PROVINCIAL.

ALCALDIA.

Lima, Julio 4. de 1876.

Presidente de la Diputacion
de Mineria.

En contestacion a su estimable
oficio de 26. de junio ultimo, me es grato
decirle que la cesion hecha por D. Enrique
Huber a favor de este concejo de las ac-
ciones y derechos que le corresponden en la
denuncia entablada por el de unas vetas
ferropinosas, aun no ha sido aceptada, por
estar sustanciandose.

Sin embargo, puede V.S. resolver lo
que estime por conveniente.

Dios que a V.S.
Y de Osmo

Lima Julio siete de mil
Ochoenta y siete

Por feubida agregada a un artu
dentel con itaunon

N. 111107

10.

Huber.

Moore

S. Huber pupa?
Hatched into pupa

U

Li

Ma doce de Julio de mil
ochocientos ochenta y seis -



Considerando: que en el dictamen del Señor Asesor, solo se concreta en el fondo á manifestar que legalizando el amparo en favor de Don Enrique Huber seria este proceder atentario al derecho de propiedad, por que equivaldria á un despojo perpetrado en los bienes de Don Juan José Morera, es incontestable, pues asi se manifiesta segun los principios generales de la ley Civil. Mas, atendiendo al Reglamento que nos rige, dice el articulo catorce en su titulo sexto del Código de Mineria, que cualquiera persona puede denunciar mina ó veta aunque sea en ajena propiedad, pagando al dueño del terreno el daño que causare; pero siendo incompatible, contradictorio, y por consiguiente inaseptable conceder amparo á un denunciante en la misma veta y dentro de la cuadratura de ajeno dominio despojando al poseedor de buena fe de un derecho legalmente adquirido conforme á los preceptos de la ley. Estas consideraciones manifiestan á toda luz la parte fundamental de la nulidad de que adolece el amparo concedido á Don Enrique Huber, por el Sr.

nos Jues de primera Instancia Doctores
Juan Pedro Hernandez: Por estuz raze
nes, la Diputacion declara nulo, in
sistente y sin valor algunos elampars
cedida al referido Senor Stuber: Hag
se saber.

Leonidas Boellina

Jose Antonio Munoz

Ante
Pedro Seminario

Moreya

Con tres de julio tiene saber el
aut. anterior a Don Ewingo Stuber
ber firma doy fe.

Stuber;

en parte